

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Comandante militar de Castro-Urdiales participa que segun noticias confidenciales en Portugaleta sigue el fuego día y noche, ardiendo las casas del muelle, excepto una ocupada por fuerza de la guarnicion. Los carlistas han establecido dos nuevas baterías para hacer más enérgico el ataque prevalidos de la ausencia de la goleta *Buenaventura* y vapor *Gaditano*, que tuvieron que abandonar aquellas aguas hace días para reparar las averías que habian sufrido en la ria de Bilbao.

Se tienen comunicadas las órdenes más terminantes á la escuadra para que marchen sin demora varios buques en scorcio de aquella bizarra guarnicion, y es de esperar lleguen muy en breve, y por su medio puedan apagarse los fuegos de las baterías enemigas y cooperar á la defensa de dicho punto. Las fuerzas que le atacan consisten en dos batallones vizcaínos, uno guipuzcoano y otro navarro á las órdenes del cabecilla Dorregaray.

**Burgos.**—El Capitan general participa desde Fraguas haber llegado á dicho punto en ferro-carril al mediodía de ayer, desembarcando las fuerzas á sus órdenes, proponiéndose marchar en el día de hoy á Santander; habiendo adoptado sus disposiciones para la recomposicion de las vias férrea y telegráfica. Los enemigos en número de 3.000 hombres, al mando de Lirio, Navarrete y Solana, se retiraron en direccion á Puente Viego y Valle Toranzo al saber la aproximacion de las primeras fuerzas del ejército.

**Castilla la Vieja.**—Segun participa el Gobernador militar de Oviedo, la columna del Comandante Vazquez alcanzó en el Concejo de Laviana á la faccion Valdés, y despues de dos horas de fuego la dispersó, causándole algunas bajas.

**Valencia.**—El Brigadier Segundo Cabo da parte de que la faccion de Santés estaba en Chelva, y las de Palacios, Vallés y Cuelca salieron ayer de Onda en direccion á Ayora.

**Aragon.**—El Capitan general da parte de que en un reconocimiento verificado por el Brigadier Delatre con algunos caballos, la faccion que se hallaba en Averbé salió precipitadamente para Murillo, siguiendo dicho Brigadier en su persecucion con la columna de su mando. La faccion Panera ha estado en Jayon cobrando contribuciones, y la de Marco se hallaba en Caspe, en cuya persecucion se halla la columna del Coronel Lacalle.

**Castilla la Nueva.**—Segun participa el Gobernador militar de Cuenca, la partida del cabecilla Pascual continúa cometiendo excesos en varios pueblos de la provincia.

En la de Toledo la columna del Coronel Pastor persigue muy de cerca á una partida que ayer se dirigió desde Retuerta á Navillas.

No se han recibido más partes relativos á la insurreccion carlista.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Ayer fueron presos cinco individuos de los que ocasionaron el descarrilamiento del tren de Andalucía, de que la GACETA dió oportunamente cuenta, encontrándose entre los mismos el llamado Francisco San Juan, autor del asesinato cometido el año anterior en la persona del Coronel Teruel; se les ha conducido á Ciudad-Real para someterlos al Consejo de guerra.

El Gobernador de Alava dice desde Santander, con fecha de ayer, que gracias á las medidas tomadas por el General en Jefe ya llegan los correos y se abastece la plaza.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. José Sanchez Bregua.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Brigadier D. José Lopez Pinto y Marin.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Alejo Cañas y Rey cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Mauricio Alvarez Bohorques y Gilraldez.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

El orden público, base de toda sociedad y condicion esencial de vida para las naciones, reclama en nuestro perturbado país la atencion más preferente por parte de los gobernantes.

Profundamente alterado, no sólo en las provincias donde los enemigos de todo progreso, alzados en armas, mantienen la guerra civil, sino en otros puntos donde con propósitos no ménos vituperables se ha relajado la disciplina social y se han perpetrado los delitos más atroces; el Gobierno, atento al más sagrado de sus deberes, ha hecho frente con energia y resolucion á estos gravísimos males, que tan honda herida han abierto en el corazón de la patria.

Sus esfuerzos han conseguido aminorarlos en gran parte, ya hiriendo de muerte á los insensatos partidarios del cantonalismo, vencidos por el arrojo de nuestros soldados donde quiera que han intentado probar fortuna, ya restableciendo el imperio de las leyes y de la obediencia á las Autoridades allí donde estos salvadores principios eran desconocidos y hollados, ya, en fin, devolviendo á la inmensa mayoría de los pueblos el inapreciable beneficio de la tranquilidad moral, con tan ardiente anhelo demandada.

Pero la completa pacificacion del país, primero y preferente objeto del Gobierno, no puede realizarse hasta que se ponga feliz término á la guerra fratricida que devasta las comarcas del Norte y Levante de la Península, y que reanimando las esperanzas de los fanáticos partidarios de una causa condenada por la civilizacion y el espíritu de los tiempos, los induce á prolongar la inquietud pública por todos los medios que están á su alcance, y da pretexto á los malhechores y criminales para cometer los mayores atentados.

Excitan, entre estos, muy particularmente la indignacion pública con grande escándalo de las naciones cultas, los estragos que frecuentemente se causan en los ferrocarriles. Destruccion de los hilos y postes del telégrafo

destinado al servicio y seguridad de aquellas vias; cambio de las señales empleadas para la direccion y resguardo de los trenes; ataques de estos á mano armada con el robo, el saqueo, y á veces el incendio; cortaduras en la via y voladuras de puentes; levantamientos de rails para producir súbitos descarrilamientos que ocasionan centenares de víctimas; cuantos medios puede discurrir é inventar la más refinada perversidad se han empleado y se emplean constantemente, no sólo en las provincias en donde existen fuerzas rebeldes organizadas, sino en otras comarcas como la Mancha, Andalucía y Extremadura, donde á menudo insignificantes cuadrillas de malvados y foragidos se entregan á la perpetracion de tan horribles violencias.

Previstos se hallan estos delitos, y severa y especialmente reprimidos en el cap. 7.º, tit. 13, lib. 2.º del Código penal; pero no pueden ménos de considerarse tambien comprendidos, dadas las actuales circunstancias, en el título 3.º del mismo libro, que se refiere á los delitos *contra el orden público*, toda vez que se cometen para promover ó sostener la rebelion y sedicion, definidas y castigadas en los capitulos 1.º y 2.º del título ántes citado con las penas de reclusion temporal á muerte, ó con otras ménos graves, segun los casos.

La equivocada creencia en que los encargados de la administracion de justicia han estado al suponer que tales delitos no deben calificarse de rebelion ó sedicion; los lentos trámites que ántes de la ley vigente sobre Enjuiciamiento criminal tenian que guardarse para la sustanciacion de las causas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria; la falta de pruebas ó la dificultad de obtenerlas en muchas ocasiones y otros motivos que seria prolijo y ocioso enumerar en estos momentos, han producido hasta ahora como triste resultado la impunidad de tan alarmantes delitos, y con la impunidad han cobrado aliento los criminales para seguir cometiéndolos, ufanos de sus monstruosas empresas y tranquilos en la posesion de sus cotidianas rapiñas.

Hora es ya de que se ponga remedio á mal tan hondo y arraigado. Declarada la Nacion en estado de guerra, vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y ante la necesidad suprema de acudir al restablecimiento del orden donde quiera que se haya alterado ó se alterare, menester es que ni los trámites propios de los juicios comunes, que no rigen en la actualidad, ni la errónea interpretacion del Código penal que queda aclarada, ni ninguno de los demás obstáculos ligeramente indicados y que serán ergéncia y prontamente removidos, ofrezcan dificultad alguna para el rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se rebela la conciencia pública.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de las facultades de que se halla revestido el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento de los rails de los ferrocarriles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías se reputarán delitos contra el orden público, y se castigarán, segun los casos, con la pena de muerte ó las demás prevenidas en los capitulos 1.º y 2.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente despues de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la Autoridad militar correspondiente, para que, sometiéndolos al Consejo de guerra prevenido en la ley vigente de Orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.

Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezcan á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el art. 1.º será responsable de los mismos, aplicándosele en tal concepto la pena á que se hubiere hecho acreedor.

Art. 4.º Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin restriccion de fuero, clase ni condiciones.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien reponer en la plaza de Administrador, Jefe de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, á D. Nicolás Benedicto, electo Jefe de la Administracion económica de dicha provincia.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**

El Gobierno de la República ha resuelto declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Alcántara Calvo, Jefe de Administracion de cuarta clase, Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento; nombrar, en comision, para esta plaza con la expresada categoría á Don Juan María Tomé, Jefe de Administracion de tercera clase, Interventor que es de la de Gracia y Justicia, y reponer en esta vacante á D. Cástor Ulloa.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á virtud de instancias elevadas á la misma por varios contribuyentes, solicitando se les admitan valores en pago de la totalidad del segundo plazo del empréstito nacional por tener satisfecho á metálico el del primero, no obstante haberlo verificado despues de publicado el decreto de 24 de Noviembre último:

Considerando que si bien la orden de 9 de Diciembre siguiente concedió ese derecho sólo á los que á la publicacion del mencionado decreto hubiesen satisfecho el referido primer plazo, el pensamiento que entraña no fué otro que el de procurar que todos los contribuyentes pudiesen disfrutar del beneficio concedido por el citado decreto de 24 de Noviembre; y

Considerando que no seria tampoco justo ni equitativo privar de él á los que por no haberlo conocido á tiempo hayan dejado de utilizarlo al efectuar el pago del primer plazo; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los que hayan satisfecho en metálico el importe total del primer plazo del empréstito tienen derecho, cualquiera que sea la fecha del ingreso, á que se les admita en pago de la totalidad del segundo plazo los valores de que trata el art. 1.º del decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.

De orden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado Don José Llovet y Ramirez y D. Víctor Garcia de la Cruz, Registradores de la propiedad de Alcañiz y Valderobres, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria y 301 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar al primero para servir el Registro de la propiedad de Valderobres, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, y al segundo para el de Alcañiz, de igual clase en el propio distrito.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Pascual Abarques, ha tenido á bien admitirle la renuncia que por imposibilidad física de desempeñarlo ha presentado del cargo de Registrador de la propiedad de Moncada, declarándole cesante con opcion al haber pasivo que por clasificacion le corresponda.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Florencio Polo y Peironon, ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Registrador de Belchite, fundada en no convenir á sus intereses.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albuquerque, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. José de la Concha y Alcalde, Registrador de Puente Caldelas, único aspirante que lo ha solicitado, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Circular.

Próximas ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar porque los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el tit. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda excepcion que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.

GARCIA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

En el recurso dealzada interpuesto por D. Deogracias Insausti contra un acuerdo de ese Gobierno de provincia sobre cumplimiento de un contrato entre aquel y el Ayuntamiento de esa ciudad, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Deogracias Insausti alzándose contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Navarra, que se declaró incompetente para conocer de un

asunto relativo al cumplimiento de un contrato otorgado entre el recurrente y el Ayuntamiento de Pamplona.

Por escritura pública, su fecha 26 de Julio de 1853, se obligó dicho Ayuntamiento, mediante el precio estipulado, á dar el término necesario para establecer unos baños en el sitio que se convino, y á suministrar el agua sobrante de las fuentes en las horas de la noche que se considerasen más cómodas y mientras el agua no fuera necesaria para el público, con lo demás que resulta de dicha escritura.

En 3 de Agosto de 1872 acudió el interesado al Gobernador de la provincia refiriendo la historia del establecimiento de baños, y explicando las condiciones de la escritura y los compromisos contraidos por el Ayuntamiento para deducir que este habla faltado una vez que no suministraba toda el agua sobrante de las fuentes. Y como á pesar de haber reclamado á la Municipalidad el cumplimiento del contrato habia acordado desestimar su solicitud, pidió al Gobernador que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento en que declaró no haber lugar á su solicitud, ordenando que la Corporacion cumpliera el contrato no permitiendo que las aguas sobrantes se perdieran sin utilidad, y anular las concesiones hechas á particulares ó declarar rescindido el contrato.

El Ayuntamiento, á quien se pidió informe, lo evacuó exponiendo lo que tuvo por conveniente para demostrar que habia cumplido sus compromisos religiosamente; y concluyó diciendo que el asunto no era de la competencia del Gobernador, porque si el negocio era de la del Ayuntamiento, procedia laalzada para ante la Comision provincial; y si el acuerdo causaba perjuicio en los derechos civiles de un tercero, la alzada debia ser ante el Juez ó Tribunal competente.

Y habiendo informado en igual sentido la Diputacion provincial de Navarra, se declaró el Gobernador incompetente, manifestando al interesado que usara de su derecho ante quien procediera con arreglo á las leyes.

Contra esta resolucion se alzó para este Ministerio del digno cargo de V. E. D. Deogracias Insausti presentando un extenso escrito, al que acompañó testimonio de la escritura y otros documentos, y pidió, por los motivos en que fundó su solicitud, que se revocara la providencia del Gobernador, mandándole que inmediatamente resolviera sobre el fondo de todas y de cada una de las cuestiones propuestas por el suplicante, dando esto lugar al presente informe.

No cree necesario la Seccion extenderse en largas consideraciones para demostrar la procedencia de la resolucion apelada.

Versa la cuestion que principalmente se debate sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del contrato que el Ayuntamiento de Pamplona celebró con el recurrente para la construccion de una casa de baños y su abastecimiento de aguas; materia esencialmente contenciosa, y cuyo conocimiento, en cuanto á la via gubernativa, no corresponde al Gobernador de la provincia atendiendo á lo que prescribe la legislacion vigente.

Segun el art. 67 de la ley orgánica municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion entre otros objetos que enumera con los establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos; y si bien todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, art. 77, y su ejecucion no podrá ser suspendida aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales, art. 161, se concede en este caso recurso de alzada para ante la Comision provincial, que deberá entablarse en la forma que dispone el art. 133.

En estos artículos tiene trazada el Sr. Insausti la línea de conducta que debió seguir, á fin de que ultimada su reclamacion en la via gubernativa pudiera haber lugar á la contenciosa entablada en el modo y forma que las leyes prescriben.

Por lo expuesto entiende la Seccion que no procede estimar el recurso que para ante V. E. interpuso D. Deogracias Insausti, sino devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, pueda ante la misma usar de su derecho el interesado y de los demás recursos que las leyes tienen establecidos.

Y conformándose con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver como en mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,

**José María Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por traslacion la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, propia de la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Granada; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Consejo universitario de dicha Escuela, ha tenido á bien nombrar para la cátedra vacante, dotada con 3.000 pesetas anuales, á D. Fabio de la Rada y Delgado, Profesor de la asignatura de Derecho político y administrativo de la misma Escuela; disponiendo al propio tiempo que en cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril de 1871 se publique en la GACETA DE MADRID el dictámen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente de que queda hecho mérito.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Dictámen que se cita en la orden anterior.*

D. Manuel de Lacalle y Narvaez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario general de esta Universidad.

Certifico que en el expediente de concurso por traslado á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, se ha dictado por el Consejo de la misma el acuerdo siguiente:

«Consejo del día 5 de Enero de 1874.—En la Universidad de Granada, á 5 de Enero de 1874, reunido el Consejo universitario bajo la presidencia del Sr. Rector D. Eduardo García Duarte, y con asistencia de los Sres. D. Vicente Guarnerio, Decano de la Facultad de Medicina; D. Mariano del Amo, Decano de la de Farmacia; D. Manuel Fernandez de Figares, Decano de la de Ciencias; D. Manuel de Góngora, Decano de la de Filosofía y Letras; D. Rafael García, Director del Instituto; Don Miguel Marin Torres, Director de la Escuela de Bellas Artes, é infrascripto Secretario general; no habiendo concurrido el señor Decano de Derecho por hallarse enfermo, ni el Director de la Escuela Normal, quien igualmente fué citado, se dió cuenta del dictámen emitido por los Sres. Ponentes en el expediente de concurso á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, cuyo tenor literal es como sigue:

«Al Consejo universitario.—La Comision nombrada para informar en el expediente de concurso á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad literaria, evacuando su cometido,

tiene el honor de exponer al Consejo las consideraciones siguientes:

Resultando del expediente objeto de este informe que, según orden de 7 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 12 del mismo, se mandó proveer por concurso la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano vacante en esta Universidad, y por anuncio de la Direccion general de Instrucción pública inserto en la de 14 del mismo mes se señaló para la presentacion de solicitudes el improrogable término de 20 dias:

Resultando que en la expresada convocatoria se llamó á los Profesores que desempeñaran ó hubieren desempeñado en propiedad otra cátedra de igual sueldo y categoría y tuvieran el título de Doctor en Derecho civil y canónico:

Resultando que por consecuencia de la convocatoria acudieron dentro del término legal los Profesores D. Fabio de la Rada y Delgado y D. Juan Pablo Perez de Lara:

Resultando que D. Fabio de la Rada y Delgado es Doctor en la Facultad de Derecho, y tiene ganadas y probadas las asignaturas para aspirar á los títulos de Perito agrimensor, Perito químico y Perito mecánico, y verificados los ejercicios para obtener los expresados títulos: que en 3 de Abril de 1856 fué nombrado Catedrático de Geografía fabril y mercantil y Derecho comercial de la Escuela de Comercio del Instituto de Málaga, en cuyo Establecimiento continuó, aunque cambiando de asignatura, hasta 18 de Marzo de 1872, en que fué nombrado Profesor de Derecho político y administrativo español de la Universidad de Granada, que hoy desempeña: que desde 1.º de Febrero de 1868 á 30 de Setiembre de 69 estuvo encargado de la cátedra de Economía política en el Instituto de San Isidro de Madrid: que actualmente está desempeñando en esta Universidad las asignaturas de Legislacion comparada y de Disciplina eclesiástica: que ha publicado dos obras muy recomendadas en la enseñanza, titulada la una *Geografía y Estadística industrial y comercial*, y la otra *Curso de Estadística comercial*; y por último, los brillantes informes de los señores Rector y Decano, que pueden corroborar los individuos del Consejo, de ciencia propia:

Resultando que D. Juan Pablo Perez de Lara es Doctor en la Facultad de Derecho y Licenciado en la de Filosofía y Letras: que ha sido Catedrático de Economía política y sus agregados en la Escuela Industrial de Málaga desde 28 de Noviembre de 1854, hasta que en 22 de Febrero del 63 fué trasladado á la de Geografía y Estadística del Instituto de Zaragoza, en que cesó para trasladarse en 6 de Mayo del 71 á la cátedra de Derecho civil español de la Universidad de Oviedo, que hoy ejerce: que ha sido Director interino de la Escuela Industrial de Málaga y Secretario de su Instituto: que ha desempeñado por espacio de dos meses una cátedra en el expresado Establecimiento; y por último, los buenos informes del Rector y Decano de la Universidad de Oviedo:

Considerando que de igual procedencia ámbos Profesores y

siendo los dos dignísimos, colocan á Rada en indudable superioridad las varias cátedras que ha desempeñado en sustitucion y gratuitamente, ya en Málaga, ya en Granada; sus numerosas publicaciones literarias, y sobre todo sus dos libros dados á la estampa, de que anteriormente hemos hecho mérito:

Considerando los expresos llamamientos que se hacen en la convocatoria y lo dispuesto en los preceptos legales vigentes en la materia;

Por estas y otras razones que se omiten en obsequio de la brevedad y de la claridad y justicia que resaltan en este expediente, los que suscriben tienen el honor de proponer al Consejo universitario para la provision de la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad al Dr. D. Fabio de la Rada y Delgado, que hoy desempeña la de Derecho político y administrativo de la misma Escuela, sin embargo acordará como siempre lo más acertado. Granada 3 de Enero de 1874.—Dr. Manuel de Góngora.—Hay una rúbrica.—Doctor Juan Nepomuceno Ceres.—Hay una rúbrica.»

Abierta discusion sobre el preinserto dictámen, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, fué puesto á votacion, y resultó aprobado por unanimidad.

En su virtud, el Consejo acordó proponer para la expresada cátedra al Aspirante Dr. D. Fabio de la Rada y Delgado, y que se devuelva el expediente á la Superioridad con copia certificada de esta acta.

Así lo acordaron y rubrican los señores del Consejo, de que certifico.—Hay siete rúbricas.—El Secretario del Consejo, Licenciado Manuel de Lacalle y Narvaez.»

Lo inserto esté conforme con su original á que me refiero. Y para que conste extendiendo la presente autorizada en debida forma en Granada á 7 de Enero de 1874.—V.º B.º—El Rector, Dr. Duarte.—Licenciado Manuel de Lacalle.—Hay un sello de la Universidad de Granada.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion judicial.*

El Cónsul de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Perera á bordo del vapor francés *Picardie*, habiendo entregado la Compañía á dicho Cónsul el inventario de los objetos del finado, consistentes en tres baules, ropa de uso, un canasto y un colchon.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de sus herederos.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.**

*Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Enero de 1874.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	18	16	34	"	2	2	36	"	1	1	"	"	"	1	37
Buenavista.....	7	14	21	"	"	"	21	2	"	2	"	"	2	4	25
Centro.....	3	7	10	1	"	1	11	1	"	1	"	"	"	1	12
Congreso.....	9	9	18	1	1	2	20	"	1	1	"	"	"	1	21
Hospicio.....	11	7	18	2	1	3	21	"	1	1	"	"	"	1	22
Hospital.....	20	22	42	5	7	12	54	"	"	"	"	"	"	"	54
Inclusa.....	18	23	41	16	13	29	70	3	4	7	"	"	"	7	77
Latina.....	19	25	44	2	3	5	49	1	1	2	"	"	"	2	51
Palacio.....	14	16	30	2	4	6	36	1	"	1	"	"	"	1	37
Universidad.....	9	14	23	"	3	3	26	1	2	3	1	"	1	4	30
<b>TOTALES.....</b>	<b>128</b>	<b>153</b>	<b>281</b>	<b>29</b>	<b>34</b>	<b>63</b>	<b>344</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>366</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Enero de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	16	6	1	23	9	2	1	12	35
Buenavista...	18	5	2	25	12	5	4	21	46
Centro.....	22	5	"	27	7	2	4	13	40
Congreso....	7	3	1	11	8	4	4	16	27
Hospicio....	13	4	3	20	16	5	"	21	41
Hospital....	50	14	9	73	45	9	14	68	141
Inclusa....	38	6	1	45	41	2	3	46	91
Latina.....	24	5	"	29	27	3	1	31	60
Palacio....	55	5	3	63	22	6	8	36	99
Universidad	21	3	2	26	25	5	3	33	59
<b>TOTALES..</b>	<b>264</b>	<b>56</b>	<b>22</b>	<b>342</b>	<b>212</b>	<b>43</b>	<b>42</b>	<b>297</b>	<b>639</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Enero de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERRIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.
Audiencia...	21	11	2	1	"	"	"	"	"	"	23	12
Buenavista..	20	20	3	1	2	"	"	"	"	"	25	21
Centro.....	20	11	6	2	1	"	"	"	"	"	27	13
Congreso....	11	16	"	"	"	"	"	"	"	"	11	16
Hospicio....	20	20	"	"	"	1	"	"	"	"	20	21
Hospital....	48	47	20	21	1	"	2	"	2	"	73	68
Inclusa....	33	36	8	6	3	4	1	"	"	"	43	46
Latina.....	23	20	5	11	1	"	"	"	"	"	29	31
Palacio....	43	28	20	7	"	"	"	"	"	1	63	36
Universidad	20	22	6	9	"	"	"	1	"	1	26	33
<b>TOTALES..</b>	<b>259</b>	<b>231</b>	<b>70</b>	<b>53</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>342</b>	<b>297</b>

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

En virtud de acuerdo de esta Dirección se suspende la su- hasta anunciada para el arriendo de las huertas de Retiro y Alcoba, pertenecientes al alcázar de Sevilla, cuyo acto debía verificarse en el día de mañana.

Madrid 21 de Enero de 1874.—José María Maury.

## Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación de la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE LEÓN.	
119.838	D. Francisco Crespo y Rubio.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.	
119.829	D. Hilarión Muñoz.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.	
119.830	D. Timoteo Benito.
PROVINCIA DE JAEN.	
119.831	D. Bernabé Aguilera.
119.832	El mismo.
119.833	El mismo.
PROVINCIA DE TERUEL.	
119.834	D. Sebastian Ferrer.

Madrid 10 de Enero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cañas.—V. B.—El Director general, Presidente, P. I., Creagh.

## Junta de pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Chabran y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 33 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 18 de Noviembre de 1868 le fueron reconocidos 33 años, 3 meses y 11 días; Oficial tercero de la Aduana de Santander un mes; Fiel de los derechos de consumos de Cádiz 3 meses; Oficial tercero de la Aduana de Cádiz, en calidad de interino, no se le abona este servicio.

D. Pedro García Barea, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Mayo de 1858 le fueron reconocidos 21 años, 9 meses y 20 días; Interventor de la Aduana de B. neo 6 años, 10 meses y 29 días; Pesador segundo de la Aduana de Barcelona un mes, 5 años y 7 días, y Pesador primero de la misma 2 años, un mes y 15 días.

D. Ramon García Cármenes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 18 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Comisión de liquidación de atrasos de Hacienda de la provincia de Burgos 8 meses y 23 días; Escribiente primero de la misma dependencia 4 años, 3 meses y 7 días; Oficial quinto primero de Administración de Hacienda pública de Valladolid 5 años, 10 meses y 26 días; Fiel de los Derechos de consumos de Valladolid 8 meses y 2 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza 2 años, 7 meses y 7 días; Oficial primero de la Tesorería de la misma provincia 4 meses y 20 días; Oficial tercero primero de la referida Administración por nombramiento de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio; confirmado en el mismo destino 2 años, 11 meses y 24 días; Oficial primero de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia 5 meses y 6 días.

D. Pedro Martínez y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 37 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 16 de Julio último le fueron reconocidos en concepto de cesante 31 años, 8 meses y 5 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. Manuel Breton de Zapata, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 19 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del cuerpo de Administración civil en la Secretaría del Gobierno político de Logroño un año, 3 meses y 20 días; Oficial tercero tercero de la referida Secretaría 2 meses y 23 días; Oficial tercero segundo de la misma 2 años, 5 meses y 14 días; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Alava un año, un mes y 17 días; en el mismo destino en Navarra 3 años, 8 meses y 7 días; Oficial tercero de la propia dependencia 10 meses y 29 días; Oficial segundo de la Administración de Bienes nacionales de Navarra 4 meses y 27 días; Oficial primero Interventor de la misma Administración 2 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales 4 años, 2 meses y 9 días; Oficial de tercera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 7 meses y 6 días; Oficial de la Administración económica de la provincia de Badajoz un año, 2 meses y 19 días; en igual destino en la Intervención de la misma Administración un mes y 3 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública en la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Huelva 3 meses y 12 días; en igual empleo en Albacete 7 meses y 28 días; Oficial de segunda clase con destino á la Sección administrativa de la Administración económica

de Burgos un mes; Oficial de primera clase de la Dirección general de Contribuciones 15 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de Albacete 8 meses y 28 días.

D. Juan Rojo y Reyes, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1866 le fueron reconocidos 22 años, 9 meses y 15 días, y Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del reino 4 años, 4 meses y 25 días.

D. Leonardo Campuzano y Herrera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 19 años, un mes y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Real Junta de Diezmos del Obispado de Málaga, queda en suspenso el abono de este servicio; dependiente de la ronda de Visita de los Derechos de puertas de Málaga dos años, 8 meses y 11 días; dependiente del Resguardo de caballería de la laguna salada de Fuente Piedra 2 meses y 27 días; Fiel de los Derechos de puertas de Málaga 2 meses; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Málaga 9 meses; Oficial sexto de la misma Administración un mes y 21 días; Oficial tercero de la Administración de Bienes nacionales de la provincia de Málaga 2 años, 6 meses y 12 días; Oficial quinto sexto, quinto segundo, quinto primero, cuarto, tercero, segundo y primero de la Administración de Hacienda pública y económica de la misma provincia 11 años, 9 meses y 10 días; Oficial Interventor de la referida Administración 7 meses y 13 días; Oficial tercero de la Aduana de Málaga 26 días; Oficial de segunda clase, en comisión, de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Gerona un mes y 23 días.

D. Manuel María Cardús y Santaella, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 31 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 19 de Abril de 1864, le fueron reconocidos en concepto de cesante 30 años 3 meses y 14 días; Vista tercero de la Aduana del Grao de Valencia 9 meses y 13 días, y Vista quinto de la de Barcelona 7 meses y 8 días.

D. Eugenio Gil y Zubizarreta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 21 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 11 meses y 5 días; Oficial sétimo segundo de la Administración principal de Hacienda pública de Sevilla 3 meses y 25 días; Oficial sexto primero de igual Administración en Valladolid 4 meses y 13 días; Oficial sétimo primero de la misma dependencia 2 años y 10 meses; Oficial sexto segundo de la propia Administración en Salamanca 3 años, 2 meses y 11 días; Oficial quinto segundo de la Administración de Huesca 6 meses y 13 días; Oficial de la Sección de Contribución Industrial y de Comercio de la Administración de Hacienda pública de Ciudad-Real 10 meses; Oficial quinto primero de la misma dependencia un mes y 11 días; Aspirante de primera clase, en comisión, con destino á la Administración de Hacienda pública de Alicante un año, 2 meses y 21 días; Oficial sexto segundo y sexto primero de la misma un año, 3 meses y 3 días; Oficial interino de la propia Administración, no se le abona este servicio; en igual destino en propiedad un año y 25 días; Oficial de quinta clase de la Administración económica de Alicante 3 meses y 15 días; Oficial de cuarta clase en la Sección administrativa de la Administración económica de Sevilla 7 meses; en igual destino en Córdoba 6 meses y 24 días.

D. Joaquín Benedicto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 31 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Febrero de 1872 le fueron reconocidos en concepto de cesante 29 años, 2 meses y 11 días, y se le abonaron como Oficial segundo de la Sección administrativa de la Administración económica de Alicante 11 meses y 23 días, y como cesante por reforma un año.

D. Cayetano Benitez y Marin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 27 años, 8 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 31 de Enero de 1856 le fueron reconocidos en concepto de cesante 26 años, 2 meses y 20 días, y Agregado al Tribunal de Cuentas del Reino un año, 5 meses y 13 días.

D. Juan Gonzalez Cuevas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 14 años, 4 meses y 19 días; Dependiente de la Visita de los Derechos de consumos de Málaga 3 años, 9 meses y 4 días; Alborador de los mismos Derechos un año, 2 meses y 3 días; Interventor de iguales derechos en la referida capital 3 meses y 27 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Málaga 2 meses y 21 días; Investigador de la contribución industrial de la misma capital 10 meses y 3 días; Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de Albacete 5 meses y 2 días; Oficial sexto segundo y sexto primero de la misma dependencia un año, 5 meses y 14 días.

D. Francisco de Sales Ordoñez, rehabilitado en el goce de haber pasivo de 2.500 pesetas que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 23 de Mayo de 1872 por reunir 25 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella fecha 25 años, un mes y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Dirección general de la Deuda un mes y 28 días, y Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo 3 meses y 21 días.

D. Francisco de Paula Garay y Torres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 30 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio primero de la Secretaría de la Intendencia de la provincia de Cádiz 2 años, 3 meses y 2 días; Escribiente tercero de la misma dependencia 4 años, 11 meses y un día; Oficial cuarto de la Administración de Rentas de dicha provincia, queda en suspenso el abono de este servicio; Oficial sexto de la misma dependencia 5 meses y 22 días; Oficial quinto de la referida Administración 4 años, 4 meses y 29 días; Oficial tercero de la Contaduría de Rentas de la misma provincia un año, 3 meses y 13 días; Oficial segundo de la clase de sétimos de la Dirección general de Contribuciones indirectas un año y 8 meses; Oficial tercero de la clase de sextos, quinto, segundo y cuarto de la misma Dirección 5 años, 6 meses y 4 días; Oficial de la Dirección general de Rentas Estancadas, Casas de Moneda y Minas un año y 3 días; Oficial de la clase de primeros de la Di-

rección general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado un año, 2 meses y 24 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado 5 meses y 23 días; Presidente de la comisión de Evaluación y Reparto de la Contribución territorial de Cádiz 6 meses y 8 días; en el mismo destino en Jerez de la Frontera un mes y 28 días; en igual empleo en Ceiza un año, 10 meses y 25 días; Administrador de Hacienda pública de Almería 4 años, 2 meses y 17 días.

D. Manuel Alegre y Yagüe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Dirección general de Loterías 4 años, 7 meses y 3 días; Escribiente de la Contaduría de la referida Dirección general 7 años, un mes y 19 días; Escribiente de la clase de primeros de la misma Dirección general 2 años, 2 meses y 16 días; Oficial octavo de Hacienda pública con destino á la expresada dependencia 4 años y 19 días; Oficial de dicha Dirección 6 años, un mes y 16 días; Oficial de segunda y primera clase de la referida Dirección 8 años, 10 meses y 6 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 3 meses y 24 días; en el mismo destino en la Fábrica Nacional del Sello 2 años y un mes.

D. José García Tuñón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 12 de Diciembre de 1866 le fueron reconocidos como cesante 26 años, 8 meses y 10 días, y se le abonaron hoy como cesante por reforma 7 meses y 18 días.

D. Pedro Barona, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 28 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 8 de Junio de 1868 le fueron reconocidos 26 años, 10 meses y 9 días; Agente de la contribución industrial y de comercio de la provincia de Santander 10 meses y 11 días; Oficial cuarto de Hacienda, Alcalde de la Aduana de San Sebastian 3 meses y 22 días.

D. Marcelino de Aranzazu Díez de Tejada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 26 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Meritorio de la Contaduría general de Distribución, no se abona este servicio; Meritorio cuarto de la referida Contaduría un año, un mes y 25 días; Escribiente sexto de la clase de segundos de la misma dependencia un año, un mes y 2 días; Escribiente tercero de la clase de primeros de la misma dependencia 4 años, 6 meses y 22 días; Oficial de la clase de octavos de la Contaduría general del reino 3 años, 3 meses y 27 días; Oficial de la Dirección general de Contabilidad 3 años, 4 meses y 27 días; Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid 6 años, 9 meses y 23 días; Oficial de tercera clase con destino á dicha Contaduría 5 años, 9 meses y 10 días.

D. Juan Azcarate y Sierra, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 15 años, 7 meses y 11 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Villamanán 3 años, 5 meses y 6 días; en el mismo destino 2 años, 2 meses y 24 días; Guardia-almacen de efectos estancados de la provincia de Leon 4 años, un mes y 3 días; y se le abonaron como comprendido en los beneficios que concede la ley de 26 de Julio de 1835 10 años, 5 meses y 23 días.

D. Fernando España y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 27 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 3 meses y 14 días; Meritorio del Tribunal mayor de Cuentas 10 meses y 22 días; Escribiente de la clase de terceros del referido Tribunal 2 años, 11 meses y 7 días; Subalterno de Hacienda pública, Escribiente de la clase de segundos y Escribiente de la clase de primeros del mismo Tribunal 6 años, 2 meses y 12 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Auxiliar del propio Tribunal 9 años, 11 meses y 22 días; Oficial de cuarta clase Auxiliar de la referida dependencia 2 años, 6 meses y 13 días.

D. Rafael Franco Pominaya, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 14 de Diciembre de 1870 le fueron reconocidos 12 años, 8 meses y un día; Escribiente meritorio del suprimido Tribunal mayor de Cuentas del Reino 2 años, 4 meses y 20 días, y Escribiente de la clase de terceros y de la de segundos del mismo Tribunal 5 años, 7 meses y 24 días.

D. Nazario Pascual de la Llana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 5 meses y 21 días; Subteniente de Carabineros de Hacienda pública 4 años, 2 meses y 14 días; Comisionado de apremio para el pago de contribuciones de la Subdelegación de Antequera, no se le abona este servicio; Comandante del resguardo de la laguna de Fuente Piedra un año, 6 meses y un día; en igual destino en el Resguardo especial de las salinas de Murcia; un año, 5 meses y 29 días; Comandante del Resguardo de sales de la provincia de Málaga un año, 8 meses y 3 días; en igual destino en la de Cádiz un año, 5 meses y 4 días.

D. Domingo Mojon y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 16 de Julio de 1870 le fueron reconocidos 14 años, 3 meses y 23 días; Ordenanza tercero de la Dirección general de Ultramar un año, 2 meses y 25 días; en el mismo destino 5 años, 10 meses y 12 días, y Portero cuarto segundo de la expresada Dirección un año y 26 días.

D. José María Sol y Aracil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 35 años, 7 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 6 de Diciembre de 1866 le fueron reconocidos 23 años, 3 meses y 8 días; Promotor fiscal de Lebrija 2 meses y 23 días; Magistrado de la Audiencia de Canarias 4 años y 17 días, y se le abonaron 8 años por razon de carrera y 14 días como cesante por reforma.

D. Benito Pastrana y Gaucedo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión ce-

lebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 5 de Abril de 1872 le fueron reconocidos 13 años, un mes y 14 días, y se le abonan como Escribano criminalista de número del Juzgado de la Plaza de Madrid 9 años, 6 meses y 20 días.

D. José Antonio del Castillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de la Subdelegación de Rentas de Granada 11 meses y 4 días; Juez de primera instancia de entrada de Torrecilla de Cameros 6 años, 4 meses y 10 días; en el mismo destino en Tolosa 4 años, 2 meses y 20 días; en Purchena 2 meses y 10 días; en Monóvar 6 años, 4 meses y 9 días; en Cocentaina un año, 9 meses y 3 días; en Aoz 3 meses y un día; Juez de ascenso de Cieza 8 meses y 10 días; en igual cargo en Fuente de Cantos un mes y 25 días; en Gergal 6 meses y un día, y Juez de ascenso de Callosa de Ensarriá un año, 3 meses y 25 días.

D. Antonio Ariza y Godínez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 937 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y 18 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado, no se le abona este servicio; Abogado Fiscal de Hacienda pública de la Subdelegación de Rentas de Murcia con el carácter de interino, tampoco se le abona; en el mismo destino en propiedad 6 meses y 7 días; se le abona como comprendido en los beneficios que concede la ley de 26 de Julio de 1835 11 años, un mes y 9 días; Oficial primero de la Junta provincial de Redención, Cargas espirituales y temporales de Cádiz, 3 meses y 19 días; Juez de primera instancia de entrada de Medinaceli 4 años, 10 meses y 3 días; Juez de la misma categoría en Albarracín 3 meses y 13 días, y en igual destino en Puigcerdá un año, un mes y 3 días.

D. Blas Ranz y Lopez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 37 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 23 años, 2 meses y 11 días; Pesador segundo de la Aduana de Málaga un mes y 9 días; Contador de la Aduana de Altea, en Alicante, 2 años, un mes y 13 días; en el mismo destino en la de Alcañices un año, 7 meses y 18 días; Oficial único de la Aduana de Avilés 2 meses y 16 días; Contador de la de la Alcudia, Baleares, 5 años, 3 meses y 2 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña 4 años y 7 meses.

D. Manuel Ruiz Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 20 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años y 28 días; Conductor de segunda clase de Correos 3 meses y 9 días; Conductor de primera un año y 21 días; Ayudante cuarto de la Administración Central de Correos un año y 4 meses; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo 5 años, 6 meses y 8 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 2 años, 8 meses y 13 días; en igual destino en el del Mediterráneo un año, un mes y 14 días; Administrador de la Estafeta ambulante de Córdoba a Málaga 2 meses y 21 días; Oficial, en comisión, de la Estafeta ambulante del Norte 2 años, 2 meses y 7 días; Oficial segundo de la de Madrid a Barcelona un año, 3 meses y 2 días; Administrador de la del ferrocarril del Norte 5 meses y 27 días.

## CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Rafael Díaz Valentin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 16 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 4 meses y 16 días; cabo ventajado de los Derechos de puercas de Málaga, Escribiente de la Administración de las salinas de Espartinas y Auxiliar de la Administración principal de Hacienda de Sevilla, no se le abonan estos servicios; Oficial sexto primero de la Administración de Hacienda pública de Málaga 2 meses y 19 días; Oficial cuarto primero de igual Administración en Almería un mes; Oficial quinto segundo de la misma dependencia 3 años, 6 meses y 15 días; Oficial segundo de la Comisión de Cuentas municipales y de Pósitos del Gobierno de Zaragoza 3 meses y 5 días; Oficial, en comisión, de la Secretaría de la Junta de Beneficencia de Murcia 2 meses y 11 días; en igual destino en Avila 2 años y 13 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de la isla de Cuba 5 meses; Oficial quinto, en comisión, de la misma Contaduría un año, 11 meses y un día; Oficial cuarto de Administración, en comisión, Celador de Aduanas de primera clase de la isla de Cuba 2 meses y 13 días; en el mismo destino en Sagua la Grande 2 meses y 17 días; Oficial cuarto de la Aduana del puerto de la Habana 4 meses; Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba un año, 10 meses y 16 días, y Oficial quinto de la Sección de exámen de cuentas atrasadas de la Contaduría central de Hacienda de la isla de Cuba, con el carácter de interino y en comisión, no se le abona este servicio.

D. Juan Antonio Díaz y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 26 de Agosto de 1871, por reunir 35 años, 7 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 34 años, 2 meses y 4 días, y se le acumulan como Meritorio de la Secretaría de la Intendencia de la isla de Puerto-Rico un año, 5 meses y 15 días.

## MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Nemesia Perez y Morales, viuda de D. Manuel Sanchez, portero que fué de la clase de quintos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Máxima Lopez y Ortega, viuda de D. José Simanca y García, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a la Intervención de la Administración económica de Ciudad-Real. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas y de carácter provisional de 500 pesetas anuales.

Doña Juliana Ginesta de Aro, viuda de D. Agustín Martínez Alcibar, Inspector que fué de segunda clase del cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Francisca García Dueñas, viuda de D. Vicente Sanchez Doñoro, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad Rodriguez y Pernias, viuda de D. Pedro Camporredondo, Profesor que fué de la Escuela de Maestros de Obras de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Ignacia Portillo y Alarcón, huérfana de D. Pedro, Cofedor que fué de la ciudad de Palencia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 618 pesetas 75 céntimos anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Juana.

Doña María de la Concepción Contreras y Meneos, viuda de D. Benito Osuna, Oficial cuarto segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Carmen García Ladrón de Guevara, viuda de D. José María Fernandez, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Blanco, viuda de D. Remigio García del Villar, Magistrado que fué de varias Audiencias. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña María Tecla Insunza, viuda de D. Sebastian García Pego, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernandez Arribas, viuda de D. Mateo Preciado, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ezequiela Sanchez, viuda de D. Segundo Anchuelo, Oficial décimosexto que fué de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara en juicio de revision con derecho a la pensión temporal del Tesoro de 200 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Lopez y Rodriguez, viuda de D. Antonia Alanos y Fernandez, Oficial que fué de primera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general de Contabilidad. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Concepción Alvarez Reyero, viuda de D. Bernardo Tejerina, Oficial que fué de la clase de primeros del Gobierno civil de la provincia de Leon. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por espacio de 9 años de 300 pesetas anuales.

Doña María Alonso y Caño, viuda de D. Baltasar Alvarez, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Inés Bolívar y Lopez, viuda de D. José Ramon Moreno, Juez que fué de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

D. Federico, Doña Carmen y Doña Ramona Martos y García, huérfanos de D. Rafael, Jefe que fué de primera clase de la Sección de Estadística de la provincia de Valladolid. Se les declara en juicio de revision con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Mariátegui y Martel, viuda de D. Constantino Ardanaz, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Javier Peiró, viuda de D. Francisco Vinuesa, Aspirante de la clase de primeros a Oficial de Hacienda pública, con destino a servir en la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 375 pesetas anuales.

Doña Lucía Brieba, viuda de D. Juan García Rivero, Jefe de Administración de segunda clase y Tesorero que fué de Hacienda pública de esta provincia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Escolástica Salazar y Plaza, viuda de D. Tomás Moya y Márquez, Juez que fué de primera instancia del partido de Pastrana. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Fermina Morales Arasoot, viuda de D. Félix Errea, Inspector económico que fué del ferrocarril de Aranjuez a Almansa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Andrea Josefa Calderon, viuda de D. Eugenio Hilarion Gonzalez, Oficial primero interventor jubilado de la Administración de Hacienda pública de Oviedo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Caballero, viuda de D. Manuel Lafuente, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contabilidad. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Cabello y Goytia, viuda de D. Eugenio Moreno y García, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Araceli Massa y Lasso de la Vega, viuda de D. Manuel Romero de Tejada, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Adelina Astorza, viuda de D. Enrique Casanovas, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Adelaida Calderon, huérfana de D. José, Juez que fué de primera instancia de Cádiz. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Romero, viuda de D. Francisco de Paula Novar, Catedrático que fué de término de la Facultad de Derecho. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Pedraza, viuda de D. Angel García Calama Ayudante de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con destino a la Biblioteca universitaria y provincial de Salamanca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Venancia de la Hondal, viuda de D. Rafael Gomez Soto, Administrador que fué de la Aduana de Suances (Santander). Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Esqueva, viuda de D. Lope Damian Ortega, Sobrestante que fué de Obras públicas en la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Etelevina Vega, viuda de D. Lecncio Perez Alven, Aspirante a Oficial de segunda clase de la Intervención de la Administración económica de la provincia de Oviedo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Felipa Carrero y Medina, viuda de D. Eulogio Carrasco, Peon caminero que fué de las carreteras de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho a dos mesadas de super-

vivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Atanasio Lorenzo Arias, Presbítero exclaustro del suprimido convento de Francisco Descalzos de Guadalupe. Se le rehabilita en juicio de revision para el percibo de la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos de peseta diarios.

D. Juan Troncoso, Presbítero exclaustro del Orden de Descalzos de la Santísima Trinidad de esta capital. Se le rehabilita en juicio de revision para el percibo de las pensiones de una peseta y 25 céntimos de peseta, y una peseta y 50 céntimos de peseta diarios; la primera desde el día en que haya sido dado de baja en la nómina de su clase hasta el día 14 de Marzo de 1872, y la segunda desde el siguiente día 15 del referido mes y año, que cumplió la edad de 60 años.

## PENSION REMUNERATORIA.

D. Carlos Rigotti y García, huérfano de D. Carlos, Médico, falleció del cólera morbo en 1860. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa García Lacorte en el goce de la pensión de 1.000 pesetas anuales.

## CASA REAL.—CLASIFICACIONES.

D. Manuel Serantes y Marqués, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 pesetas que le sirve de regulador, y 25 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 11 años, 3 meses y 18 días; Caballerizo de Campo supernumerario 4 años y 3 meses; en el mismo destino 9 años, 5 meses y 27 días, y Mayordomo de semana de la Real Casa 4 meses.

D. Baltasar Valldeperas y Valldeperas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 30 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 11 años, 3 meses y 18 días; Cajero de la Tesorería de la Real Casa 4 meses y 27 días; en el mismo destino con mayor sueldo 9 años, 9 meses y 15 días; Tesorero general interino 5 meses y 25 días; en igual empleo en propiedad 8 años, 7 meses y 11 días.

D. Rafael García Ruano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 660 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.100 que le sirve de regulador, y 31 años, 2 meses y 4 días de servicios, que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión celebrada en 12 de Agosto de 1871.

D. Vicente Poleró y Segura, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 6 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 28 de Octubre de 1872 le fueron reconocidos 9 años, 4 meses y 3 días; Meritorio de las oficinas de la Junta de Liquidación de la Deuda del Estado 2 años, un mes y 6 días; Escribiente tercero de la Caja de Amortización un año, 8 meses y 29 días; Restaurador del Museo de Pinturas, no se le abona este servicio.

D. José Díez Hernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y 38 años y 2 meses de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 4 de Enero de 1873.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º—El Presidente, Moradillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada para el suministro de manteca a los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganés, se señala el día 29 del corriente para una nueva subasta, la cual tendrá lugar a las dos de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Director general, Julian G. San Miguel.

Con fecha de hoy se comunica por este Ministerio a los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«La salud pública en Cartagena es satisfactoria, y se observa con rigor la legislación sanitaria.

En su vista, admita V. S. desde luego a libre plática a las procedencias de dicho puerto que arriben con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso a bordo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Tribunal de Oposiciones

a la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores que componen la primera pareja D. German Salinas y D. Andrés Montalvo y Jardín se presentarán el día 29 del corriente, a las diez de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para dar principio a los ejercicios.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los opositores.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Vocal-Secretario, P. de Alcántara García.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 4 de Octubre de 1873.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.531.000'39	
	Idem en billetes del Banco.....	4.721.706'30	
	Idem en billetes de las sucursales.....	595	
		1.722.301'30	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	8.063.530'78	
	Idem de tres á seis meses.....	4.568.620'96	
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000	
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67	
	Otras obligaciones.....	675.413'16	
		42.033.505'83	
	Garantías de la Hacienda: Pagares de alcabalas.....	1.643.454'96	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.443.254'63	
	28.754.367'16		
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	240.772'38	
	Con garantía de acciones.....	91.035'39	
Deudores y acreedores varios.....		331.827'77	
Capitanía general.....		594.787'76	
Intendencia de Hacienda pública.....		292.670'64	
		112.621'12	
Sucursales..	Por capital.....	Matanzas.....	400.000
		Cienfuegos.....	400.000
		Cárdenas.....	400.000
		Santiago de Cuba.....	400.000
		Sagua la Grande.....	400.000
		500.000	
	Por billetes emitidos....	Matanzas.....	400.000
		Cienfuegos.....	400.000
	Por recaudacion de contribuciones.....		200.000
	Por varios conceptos.....		506.595'26
		2.026.207'01	
Comisionados.....		3.232.802'27	
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596'86	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
		253.723'54	
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	4.034.286'84	
	1869 á 1870.....	291.673'59	
		4.325.960'43	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		39.828.305'39	
Acciones adjudicadas.....		29.843'85	
Propiedades.....	Fincas.....	122.004'12	
	Moviliario.....	5.150'94	
		127.155'06	
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	32.064'72	
	Generales.....	64.813'52	
		96.878'24	
		82.312.260'79	
PASIVO.		Pesos fuertes.	
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	46.925.000	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	39.828.305'40	
		56.753.305'40	
Cuentas corrientes.....		9.038.332'66	
Depósitos sin interés.....		796.102	
Dividendos.....		404.163'75	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	961.498'23	
	1869 á 1870.....	509.136'89	
		1.470.635'12	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		4.645.480'56	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		675.793'33	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80	
Corresponsales.....		2.338.223'48	
Intereses por cobrar.....		69.652'44	
Idem por liquidar.....		90.426'46	
Recaudacion de contribuciones.....		30.766'31	
Ganancias y pérdidas.....		483.313'78	
		82.312.260'79	

Habana 4 de Octubre de 1873.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º.—Por el Director, el Consejero, Pídaguren.—Es copia.—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

Es tan considerable el número de individuos de Clases pasivas que por enfermedad, alegada en forma, no han podido cumplir con el acto de revista correspondiente al actual semestre, que la Intervencion, juzgando muchas de aquellas enfermedades accidentales y transitorias, ha acordado ampliar el plazo por 40 dias más con el fin de que puedan pasarla aquellos perceptores que se encuentran ya restablecidos.

La Intervencion, dentro de su mision fiscalizadora y con objeto de evitar ulteriores responsabilidades, posible es que use del derecho que tiene á asegurarse de la certeza del domicilio en todos y cada uno de los casos que lo considere oportuno; así de los perceptores que gozan del privilegio de justificar por medio de oficio, como de los que lo verifican por ante la Autoridad municipal.

Madrid 20 de Enero de 1874.—Amadeo Valls. —3

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta muy heroica villa.

Hago saber que el lamentable olvido en que yacen las Ordenanzas municipales reclama urgente y eficaz remedio en nombre de la higiene pública, del aseo y decoro de esta culta capital y de los intereses generales del vecindario.

Las reglas que se refieren especialmente á la limpieza, en-

tre ellas la utilísima sobre recipientes urinarios, la de los faroles que están obligados á llevar encendidos de noche los conductores de carruajes, incluso los de transporte y camino, y algunas de orden y buen gobierno, se hallan totalmente en desuso, con notable perjuicio de esta poblacion y frecuente riesgo de sus habitantes.

Es, pues, imprescindible poner inmediato correctivo á tan grandes abusos, y sin perjuicio de advertir que desde hoy en adelante las disposiciones que contienen las Ordenanzas serán aplicadas con rigor, he creido necesario, en primer término, recordar el exacto cumplimiento de las siguientes:

1.º Queda absolutamente prohibido depositar en las calles, plazas y portales las basuras procedentes de las casas, á ninguna hora del dia y de la noche.

2.º El recogido de las basuras, y el barrido y limpieza de las calles se ejecutará diariamente por los dependientes del Municipio, en el término de cuatro horas, quedando al arbitrio del Alcalde marcar las que deban ser.

3.º Los vecinos tendrán obligacion de bajar á la puerta de la calle las basuras, al paso de los carros destinados á la limpieza, que será anunciado por el sonido de una campanilla pendiente de ellos, siendo obligacion de los conductores recoger y vaciar las espueñas y dejar limpia la calle.

4.º Los vecinos de las tiendas y cuartos bajos, y los porteros de las casas en que los haya, barrerán diariamente las aceras de delante de las mismas, recogiendo el lodo y basuras amontonándolas en la parte empedrada de la calle, usando para esta operacion, cuando el tiempo lo requiera, de pala y escoba, con el fin de que la acera quede perfectamente limpia.

5.º La cuadrilla del recorrido, diseminada por parejas en la poblacion, recogerá las basuras que se formen despues de la limpieza general de las calles.

6.º Se prohíbe verter en las calles basuras de las cuadras, rellenos de jergones y pedazos de estera, ni otras basuras que contengan escombros, y tambien las procedentes de caberrias.

7.º Los carreteros y burreros que conducen á sus corrales

basuras de las cuadras, los conductores de paja, escombros y materiales para las obras, carros y camiones, las recuas que conduzcan aceite y vino ú otros géneros análogos, que lleguen á la capital por las vías férreas, deberán dejar bien limpios los sitios en que carguen ó descarguen, cuidando de no interceptar la via pública.

8.º Los dueños de los puestos de comestibles, flores y demás que con permiso se coloquen en las plazuelas, y los encargados del barrido de estas, quedan obligados á quitar las basuras que aquellos producen á tiempo de que puedan ser recogidas al paso de los carros.

9.º Se prohíbe absolutamente la permanencia de carreterías y cargas de carbon de encina y cok en las calles y plazuelas, desde las nueve de la mañana en verano, y desde las diez en invierno: el sitio en que descarguen deberá quedar bien barrido y limpio.

10.º Queda prohibido igualmente partir leña en las calles que bajen de 30 pies de anchura, y en estas sólo podrá verificarse en los sitios marcados por el Alcalde, y hasta las diez de la mañana en verano, y las doce en invierno.

11.º Se prohíbe de una manera absoluta orinar en la via pública, á no ser en los recipientes colocados en ella al efecto. El que contraviniere esta prevencion pagará en el acto la multa de 2 pesetas y 50 céntimos en el papel correspondiente con arreglo á la ley municipal.

12.º Asimismo se prohíbe arrojar por los balcones agua, basura, ceniza, sacudir ruedos ó alfombras ni cosa alguna que pueda perjudicar ó ensuciar; pudiendo sólo hacerse el riego de tiestos y macetas con el debido cuidado y pasadas las doce de la noche.

13.º No se pondrán ropas á secar en los balcones, sino cuando las casas no permitan tenderlas en otro sitio; y en este caso se colocarán por la parte de adentro para evitar que escurran sobre los transeuntes.

14.º Se prohíbe absolutamente hacer colchones en las calles, poner á secar en ellas pieles, paños ú otros objetos que puedan ensuciar ó molestar á los transeuntes.

15.º Igualmente, y con objeto de evitar la incomodidad y repugnante aspecto que suele ofrecerse, queda prohibido para afeitar y cortar el pelo, ni mujeres para peinarse, lavar y espulgar perros ó hacer otras operaciones de este género.

16.º No se podrán encender braseros en los balcones ni en las calles, ni hacer fogatas, arrojar virutas de madera, paja ni otros combustibles.

17.º Las carretas de carbon y leña, así como las cargas de paja y carbon, deben hallarse fuera de las puertas de esta capital á las doce de la mañana.

18.º Los conductores de carruajes que transiten por la via pública, incluso los de transporte y camino, vayan ó no cargados, estarán constantemente obligados á llevar encendidos de noche los faroles, observando además las prevenciones siguientes:

1.º Los carruajes para la conduccion de personas deberán llevar precisamente dos faroles, uno á cada lado del conductor, exceptuándose los del correo, diligencias y ómnibus, que podrán llevar uno solo en la parte superior de la delantera del coche.

2.º Los carruajes destinados al transporte de efectos, materiales, escombros, &c. podrán llevar un solo farol, colocado al lado derecho de la delantera, de dimensiones regulares, y con luz bastante que pueda distinguirse á la distancia conveniente.

3.º Los faroles de los carruajes deberán encenderse en el acto que empiece á lucir el alumbrado público en el punto donde transiten, llevándolos constantemente encendidos mientras aquel no se haya apagado.

4.º Los que conduzcan carros de transporte llevarán necesariamente del diestro la caballería de varas, para evitar que aquellos se desvien de los centros de las calles; sin que se permita por ningun concepto que los referidos carros vayan sin la tablilla que marque su numeracion, conforme está prevenido.

20.º Las tabernas y tiendas de bebidas se cerrarán á las once en el invierno y á las doce en el verano. Se prohíbe que despues de cerradas permanezcan en los establecimientos otras personas que las domiciliadas en la casa.

Los Sres. Tenientes de Alcalde vigilarán con su distinguido celo por el puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones, exigiendo severa responsabilidad á todos aquellos de sus dependientes que no les denuncien en el acto ó castiguen por sí mismos sin contemplacion de ninguna especie á los infractores de este bando.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Marqués de Sardoal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa de oficio contra el conocido por el Choto, vecino de Linares, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, sobre hurto de pesetas á José Maestro; en cuya causa he decretado se reciba declaracion inquisitiva á dicho sujeto, y no habiendo podido tener lugar por ignorar su paradero, se ha mandado fijarle el término de 20 dias á fin de que se presente en este Juzgado con dicho objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y con objeto de que la citada presentacion pueda tener lugar, en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dada en Jaen á 31 de Diciembre de 1873.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, José María Castro.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio contra Manuel Fernandez Reyes, natural de Campanario y vecino de Belmez, soltero, corredor de caballerías y de 34 años de edad, sobre hurto de caballerías á D. Francisco Quesada Peragon, vecino de Torredelcampo; en cuya causa por auto de 23 de Setiembre último se le confirió traslado de la acusa-

cion fiscal interpuesta en la misma, librándose exhorto al Juez de primera instancia de Toledo, en cuyo presidio se hallaba cumpliendo condena por otra causa para que se le hiciera saber; y como resulte que dicho procesado fué licenciado, no se encuentre en el pueblo de su domicilio y se ignore su paradero, se ha mandado fijarle el término de 20 días, á fin de que se presente en este Juzgado con dicho objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley: y con objeto de que la citada presentacion pueda tener lugar, en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dada en Jaen á 31 de Diciembre de 1873.—Pedro María Escobar.—Por su mandato, José María Castro.

**Lillo.**

D. Ernesto Ayllon y del Nuevo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial, á cuyo conocimiento esta requisitoria llegare, hago saber que hallándome instruyendo sumario de causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de los dos hombres desconocidos que en el día 27 del mes de Noviembre anterior y en su noche expendieron varias monedas falsas en pago de un poco de cañamo y otros efectos que compraron á diferentes vecinos de La Guardia y á uno de esta dicha de Lillo, tengo acordado en providencia dictada con esta fecha citarles y emplazarles á fin de que en el término de 15 días, contados desde el en que apareza inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicho sumario y á serles recibidas las correspondientes indagatorias por haber sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán tenidos por rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las expresadas Autoridades se sirvan proceder á la captura y conduccion en su caso á este mi Juzgado con las seguridades necesarias de los mencionados desconocidos, cuyas señas personales y del traje que se han podido recoger son las que á continuacion se insertan.

Dada en Lillo á 13 de Enero de 1874.—Ernesto Ayllon.—Por mandato de S. S., Calixto Montalban.

**Señas de los dos desconocidos.**

Uno muy quebrado de color, delgado de cara y de estatura baja, vestido con zapato blanco, pantalon claro rayado y cubria un segundo vestido, chaqueton de paño burdo oscuro, sombrero ancho del mismo color, elástica de lana gruesa con listas negras y carmesi, todo muy estropeado y deteriorado.

Y el otro rúco, color encendido, estatura regular, mejor portado que el anterior, con pantalon rayado color de pasa oscuro, chaleco cerrado del mismo color, faja negra, sombrero chambergo y zapatos blancos.

Llevaban un caballo pelo completamente negro, de poca alzada, de larga cola y bien tratado.

**Los Hoyos.**

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Boyero, natural de Aldea del Obispo en el reino de Portugal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Rosendo Moreno, vecino de las Eljas; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Hoyos á 11 de Enero de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandato, Liborio Blasco.

**Luarca.**

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gonzalez, alias Torero, vecino de esta villa, para que al término de 15 días, á contar desde que esta requisitoria, acordada en virtud de no ser conocido su domicilio, se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo citado en la causa que pende contra Marcellino Ochoa sobre robo de un trozo de suela y medio becerro á Enrique Arias, de esta propia villa.

Dada en la villa de Luarca á 9 de Enero de 1874.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandato de S. S., Juan Gonzalo.

**Lucena.—Córdoba.**

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

A los Sres. Jueces de instruccion, Jueces municipales, Alcaldes, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás agentes de policia judicial hago saber que en este mi Juzgado y con testimonio del infrascrito Escribano, se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Cabello y Arcas, conocido por Pedro Mundo, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, ojos melados, barba poca, nariz regular, pelo castaño oscuro, color moreno y de edad de 20 á 22 años, por el delito de homicidio en la persona de Juan Antonio Rodriguez Lopez; en la cual he dictado auto con fecha de ayer decretando la prision del mismo y mandando expedir la presente requisitoria para que se proceda á su busca y captura remitiéndolo á la cárcel nacional de este partido á disposicion de este Juzgado extensiva á que llegue á noticia de aquel, para que en el tér-

mino de 15 días se presente en dicha cárcel á responder de los cargos que en expresada causa le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 10 de Enero de 1874.—Luis Veira.—Por mandato de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente á Tomás Alevia Crespo, para que dentro del término de 10 días se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia, á donde se remite la causa que se le sigue por juegos prohibidos, sirviéndole este edicto de notificacion, citacion y emplazamiento en forma; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1874.—V.º B.º—Sanz.—El Escribano, Pio del Pozo.

**Madrid.—Buenavista.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto por providencia de 18 de Diciembre último se cite á Cándida Muñoz, que habitó calle de Graña, número 17, cuarto segundo, para que compareciese en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Y como la Cándida Muñoz no habite en la expresada casa ni se sepa su paradero, se le hace saber por la presente para que á término de seis días se presente en el referido Juzgado en horas de una á tres de la tarde á prestar declaracion.

Madrid 15 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

**Madrid.—Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Angel Armentia, que ha vivido en la calle de las Infanta's, núm. 13, piso segundo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, durante las horas de audiencia, á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que se instruye por denuncia de un artículo y un suelto publicados en el ejemplar núm. 23 del periódico *El Segundo Reformista*.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mr. Beaumont, Mr. Raffin, y D. Manuel Fernandez Ladrera, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre estafa por Manuel del Alamo y José Piferrer; y en el caso de residir en el extranjero, remitan á este Juzgado cuantos documentos existan en su poder referentes al hecho de que se trata.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Piferrer, Manuel del Alamo y Julian Gonzalez Navas, para que dentro del término de nueve días comparezcan á prestar declaracion en causa que contra los dos primeros se sigue por estafa; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Estéban Alejandro Sala, Juez de primera instancia ejerciente del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Salces Carascal, vecino que fué de esta capital y domiciliado en las Tenerías, calle de la Rebojería, núm. 5, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificado en causa contra Juan Fernandez sobre estafa al prenombrado Salces; y se previene á este que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 12 de Enero de 1874.—E. A. Sala.—De su orden, Mariano Moliner.

D. Estéban Alejandro Sala, ejerciente la Judicatura de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal contra Saturnino Vicente y Herce, vecino que fué de esta ciudad, sobre lesiones á Nicolás Jimeno, y tengo acordado se proceda á notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la misma; y no habiendo comparecido ni podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Enero de 1874.—E. A. Sala.—De su orden, Mamés Ariza.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Lo-

rente y Berúa, natural de Epila, soltero, jornalero, de 46 años, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria, comparezca en este mi Juzgado, calle de la Independencia, núm. 16, á efecto de examinarle en la causa que instruyo contra él sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 14 de Enero de 1874.—Licenciado Norberto Romero.—Por su mandato, Manuel Sama.

**NOTICIAS.****INTERIOR.**

El Ayuntamiento de Cortegada ha felicitado al Gobierno de la República ofreciéndole su apoyo para conservar el órden.

Procedente de Cádiz entró ayer en el puerto de Algeciras la cañonera austríaca *Velbié*.

Ayer salió de Alicante para Levante la cañonera inglesa *Torch*.

En Valdepeñas se han recogido á los Voluntarios 200 armas y 39 en Santa Cruz de Mudela.

Continúan recibiendo despachos de que existe completa tranquilidad en todas las provincias.

**SOCIEDADES****La Industrial Algodonera Mallorquina.****SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Número 360.—En la ciudad de Palma, provincia de las Baleares, día 16 del mes de Noviembre del año 1873.

Ante mí D. Gaspar Sancho, Notario con residencia en esta ciudad, parecieron D. Gregorio Oliver y Cañellas, casado; Don Antonio Jordá y Serra, soltero; D. Andrés Barceló y Bestard, viudo; D. Miguel Estade y Sabater, D. José Villalonga y Jordá, casados; Doña Catalina Compañy y Escalas, viuda; D. Agustín y Doña Francisca Gazá y Compañy, solteros; Doña Catalina Gazá y Compañy, casada; D. Bartolomé, D. Cayetano, Doña Luisa y D. Manuel Ferragut y Capó, este soltero y los otros tres casados; D. Heriberto Granell y Palmer, soltero; su hermano germano D. Miguel, casado; Doña Francisca Canut y Tomás, viuda; D. Jorge Cañellas y Canut, soltero; D. Jaime Ramis y Gibert, casado; D. Miguel y Doña María Palmer y Vidal, casados; Doña Dolores y Doña Catalina Palmer y Vidal, viudas; Doña Mariana Ferrer y Bonafé, viuda, y sus hijos D. Fausto, Doña Concepcion y D. Miguel Bonafé, este soltero y casados los otros dos; D. Joaquin Pujol y Muntaner, casado; Doña Margarita Vila y Pavou, viuda; D. Elviro Sans y Masferrer, soltero; Doña Concepcion Villalonga y Matheu, su marido D. José Fuenmayor y Sanchez, D. José Casas y Mir, casado; D. José de Cáceres y Aguirre, marido de dicha Doña María Palmer; D. José Burghart y Ferrer, D. Pablo Torres y Florit y D. Monserrate Santandreu y Liabrés, casados; todos propietarios, mayores de edad, vecinos de esta capital, á excepcion de Doña Francisca Canut y D. Jorge Cañellas, que lo son de la villa de Santa María, y D. Monserrate Santandreu, que lo es de la villa de Calviá, á quienes conozco, y asegurando no tener impedimento legal para otorgar esta escritura, dijeron:

Mediante la que en 5 de Mayo de 1847 autorizó el Notario de esta ciudad D. Cayetano Socías, los Sres. D. Bartolomé Ferragut y Mas, D. Miguel Palmer y Pizá, D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. José de Cáceres y Aguirre, D. Antonio Pericás y Sastre, D. Ramon Garriga y Matheu, D. Juan y D. Ignacio Villalonga y Jordá, D. Pablo Torres y Florit y D. Enrique Aldret, vecinos, este de Manchester en Inglaterra, Garriga de Barcelona, y los demás de esta capital, acordaron la formacion de una Compañía colectiva con domicilio en esta ciudad y razon de *Ferragut, Cáceres y compañía*, para la fabricacion al vapor de hilados y tejidos de algodón, fijándose su duracion en diez años, contados desde el día en que se diese principio á la fabricacion, y su capital en el necesario para cubrir el importe del edificio que, segun contrata, se estaba construyendo en la calle de Bonaire de esta ciudad, el valor de su área y anejos derechos, el de las máquinas adquiridas, el que tuviesen los gastos de su transporte y demás que se ocasionasen hasta su completa colocacion, y finalmente las cantidades necesarias para la compra de algodón y demás artículos necesarios para la fábrica, no excediendo empero de diez mil duros.

Se estableció que deberian contribuir al capital social en tres treinta y dos avas partes cada uno de los Sres. D. Juan y D. Ignacio Villalonga, en dos treinta y dos avas D. Pablo Torres, y en cuatro treinta y dos avas partes cada uno de los demás socios á excepcion de Aldret que debía serlo meramente industrial; que obtendrian la direccion de la Sociedad en la parte administrativa y económica los socios D. Bartolomé Ferragut y D. José de Cáceres, oyendo á D. Enrique Aldret, á quien se confirió la direccion en la parte facultativa é industrial; que el capital social se hacia efectivo en los plazos que los Directores-administradores exigiesen: que las ganancias ó pérdidas serian distribuidas en proporcion al interés de los socios, y que cada uno podria enajenar total ó parcialmente el que tuviese en la Sociedad, previo conocimiento dado á la misma, que podria usar el derecho de tanteo dentro de tercer día.

Aun cuando al formalizarse la escritura social se estaba ya construyendo el edificio fábrica en el solar que, con sus anexidades que se dirán, se habia destinado á este objeto procedente de la finca consistente en huerto con casa, aljibes, noria con dos derechos de agua y demás pertenencias que dicho D. Antonio Pericás obtenia por compra de D. Baltasar Valentin Forteza, en virtud de escritura de 11 de Setiembre de 1840, ante el Notario D. Antonio Fernandez, y á cuyo favor habia obtenido despues la Sociedad la concesion de otro derecho de agua por el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, no constaba su pertenencia á los socios, con cuyo motivo el referido Pericás otorgó en 12 de Agosto de 1847 ante el Notario D. Cayetano Socías escritura de su traspaso por veintiocho treinta y dos avas partes á los demás con excepcion de Aldret, quedando á favor del trasferente las otras cuatro treinta y dos avas partes, y por consiguiente la totalidad á favor de los socios en la misma proporcion en que efectivamente la habian aportado á la Compañía, segun se desprende de la escritura de su constitucion.

Segun la citada de 12 de Agosto de 1847, que fué registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad dia 22 de Marzo de 1853, consistia la finca cuyos veintiocho treinta y dos avos traspasaba Pericás á sus compañeros en una porcion de terreno su huerto de doscientos noventa y cuatro palmas mallorquinas de largo por sesenta y ocho y medio de ancho en dicha calle de Bonaire con los derechos de agua que á favor de la expresada finca de Pericás existian, el aprovechamiento de sus aljibes y servidumbre de acueducto sobre el remanente de ella, con derecho de entrar en la misma para la limpia, conservacion y mejora de los referidos depósitos y acueducto. Confina dicha porcion de terreno con la calle de Bonaire, con la casa de Pericás, con el huerto que quedó al mismo y centro que era de D. Antonio Colom, mediante un paso para personas, caballerías y carruajes de que se convino podrian servirse los dueños del terreno objeto del traspaso para todas las conducciones, entradas y salidas que se les ofrecieren hasta llegar al extremo del nuevo edificio contiguo á la casa de Pericás, conservándose entre el huerto de este y aquel edificio desde su extremo expedita la comunicacion con la calle de Bonaire por una puerta existente junto al citado huerto de Colom.

Otras servidumbres se estipularon, que por ahora se dejan de mencionar, y se reservó á Pericás el derecho de tanteo para el caso de que fuere enajenado el edificio fábrica que se estaba construyendo y sus anexidades. La finca de que se trata es tenida en alodio del Patrimonio que fué de la Corona por lo respectivo á dos diez y siete avos y un catorce avos, otra parte mitad de la extinguida casa de San Cayetano, ahora del Estado, y la restante parte de los herederos de Doña Margarita Gari y Carreras; con obligada á los censos que habia impuestos sobre la totalidad de que ántes formaba parte, y sobre cuyo resto se encargó Pericás de su sucesiva prestacion.

Por escritura de 5 de Enero de 1848, autorizada por dicho Notario Socias, se rescindió el contrato de la Sociedad que se habia constituido segun la citada de 5 de Mayo de 1847; y por otra de 27 de Octubre del antedicho año, autorizada por el mismo Notario Socias, registrada dia 28 siguiente, quedó reconstituida la Sociedad por los mismos socios menos Aldret, con las mismas condiciones que la anterior, incluso el plazo de duracion, que empezó á contar desde dicha fecha. Indivisa como estaba entre los socios la masa de la primitiva Sociedad, pasó, formando parte del capital de la reconstituida, á ser pertenencia de esta el edificio en construccion en el expresado solar y demás anexidades.

Por escritura de 6 de Febrero de 1850, otorgada ante el Notario D. Miguel Font y Muntaner, registrada dia 15 siguiente, D. Antonio Maria Colom y Colmar, así en nombre propio como en el concepto de apoderado de su hijo D. Antonio José Colom y Colom, vendió á D. Bartolomé Ferragut, D. Ignacio Villalonga y D. Andrés Barceló, adquiriendo estos en nombre de dicha Sociedad, como Directores que eran de la misma, una casa botiga y algalia y huerto contiguo con derecho de agua en la referida calle de Bonaire, números 4, 5 y 6 de la manzana 446; lindante todo por el frente con dicha calle; por la derecha con la fábrica de la Sociedad, mediante via de comunicacion con el corchadero de Pericás; por la izquierda con fábrica de D. Juan Oliver Manet, y por la espalda con terrenos de Pericás y de la referida Sociedad, en que se construyeron almacenes para primeras materias y demás efectos y útiles pertenecientes á la misma Sociedad. Dicho inmueble adquirido de Colom es tenido en alodio del Patrimonio que fué de la Corona y al censo de cinco libras mallorquinas en 17 de Marzo á D. Martin Mulet y Puidrizable al tres por ciento.

Mediante otra escritura que los Directores de la Sociedad D. Ignacio Villalonga y Jordá y D. Miguel Palmer y Pizá en representacion de ella, y Doña Luisa Sastre, curadora de los herederos de D. Antonio Pericás, otorgaron ante el susdicho Notario Socias en 13 de Julio de 1855, registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad dia 16 del mismo mes, aclarando la de 12 de Agosto de 1847, convinieron en que el terreno destinado á tránsito en la parte comprendida desde la calle de Bonaire hasta el corchadero de los herederos de Pericás debia considerarse de propiedad exclusiva de la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía, y de la de dichos sucesores de Pericás el destinado á igual objeto que desde aquel y formando ángulo con el mismo seguia paralelamente á lo largo del edificio fábrica; declarando además subsistentes las servidumbres sobre el integro paso impuestas tanto á favor de las partes contratantes como de otras personas á quienes por una ú otra parte se hubiesen concedido por instrumento público ante Notario: que sobre la parte de propiedad de la Compañia tendrian los sucesores de Pericás servidumbres iguales á las de ántes estipuladas á favor de aquellos, y ser libre, no obstante las expresadas derechos de propiedad, el tránsito para todas las personas, caballerías y carruajes que debieran comunicarse con la fábrica y con las propiedades de Pericás, sean quienes fueren en cualquier tiempo sus dueños.

En la tantas veces citada escritura de 12 de Agosto de 1847 se estipuló que siempre que los dueños del edificio levantado en el área á que dicha escritura se referia necesitasen á su juicio más terreno para llevar adelante la fabricacion, deberia Pericás cederles la porcion que se le exigiere mientras no se comprendiesen en ella edificio alguno ni corchadero; y en su consecuencia se hizo por la Sociedad una nueva adquisicion de terreno, cuya propiedad, cuando ya se estaba construyendo en él, le fué reconocida por Doña Luisa Sastre en representacion de los herederos de Pericás, mediante escritura otorgada por la misma y los Sres. D. Ignacio Villalonga y D. Andrés Barceló, en representacion de la Sociedad, dia 23 de Diciembre de 1856 ante el tan repetido Notario Socias, registrada en el correspondiente libro de hipotecas dia 3 de Enero de 1867.

En esta misma escritura renunció la Sociedad el derecho de exigir la adquisicion de nuevos terrenos, y se modificaron derechos y restricciones establecidos en la de 12 de Agosto de 1847; todo en los términos que se refieren en los párrafos 6 artículos que se insertan á continuacion:

1.º La Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía será en lo sucesivo único y absoluto dueño de la porcion de terreno que media entre el edificio fábrica de la calle de Bonaire y el corchadero y almacén de la vida de Pericás é hijos, por los dos lados restantes entre la casa de estos y el paso para ir á las propiedades de los mismos: dicha porcion, trezda ya por el nuevo edificio que sobre ella se levanta, ha venido á pertenecer á la Sociedad por haber hecho uso del derecho que en el instrumento citado se consignó, en virtud del cual debia Pericás ceder la porcion de terreno que se le exigiere para llevar adelante la fabricacion mientras no existiere en el edificio ni corchadero. La Sociedad renuncia empero para lo sucesivo este derecho, y absuelve á dichos sucesores de las obligaciones que respecto al mismo aceptó su causante.

2.º En la casa y almacén de los sucesores de Pericás existen dos puertas y dos ventanas que dan á la porcion de terreno de que trata el artículo anterior, las cuales deberán ser tapiadas siempre que con motivo de nuevas construcciones que lo hagan necesario lo exija la Sociedad.

3.º Las limitaciones impuestas á Pericás mediante la citada escritura de 12 de Agosto, para edificar en el terreno contiguo

al edificio fábrica de que al firmarla era dueño, contiguo al edificio fábrica, quedan anuladas y establecidas en vez de ellas las siguientes: los sucesores de Pericás podran edificar en cualquier punto de dicho terreno que bien les parezca; y tendran para ello derecho de arrimo en la porcion de que habla el artículo 1.º, sin que para ello sean obstáculo las ventanas que se hubieren abierto, que al llegar dicho caso serán tapiadas por la Sociedad, ni el terrado que ocupa la parte superior de lo nuevamente edificado, á cuyo antepecho deberá darse mayor elevacion que la actual hasta que no tenga vista en la propiedad de los herederos de Pericás en cualquier tiempo que estos lo exijan; pero lo que edificaren los mismos á menor distancia de cincuenta y cuatro palmos medida desde la parte exterior de la pared ó fachada principal de Poniente del edificio fábrica, sólo podrá tener la elevacion de diez y seis palmos, y lo que se edifique más allá de dicha distancia podrá tener hasta la elevacion de cuarenta y cinco palmos y no más; ambas alturas serán medidas desde el pavimento del piso del edificio fábrica.

4.º Reteniendo la Sociedad como tiene los derechos de agua que mediante la escritura citada adquirió, se desprende no obstante de los dos aljibes, ó más bien altercas, de que en la misma se trata, poniéndolas á disposicion de los herederos de Pericás para que las utilicen ó demuelan como mejor convenga á sus intereses; mas para poder aprovechar dicha agua tendrá la Sociedad de hoy en adelante á su disposicion otra alberca contigua á la muralla construida por Pericás, pudiendo los sucesores de este reemplazarla por otra alberca de igual capacidad, si bien les parece, á fin de utilizar exclusivamente para sí la que hoy pone á disposicion de la Sociedad. Podrá edificar la nueva en cualquier punto, como pueda la Compañia servirse de ella para el aprovechamiento de sus aguas, cuyo conducto hasta la fábrica será construido á costa de los citados sucesores, quedando subsistentes en uno y otro caso los derechos de la Sociedad consignados en dicha escritura para la conduccion de las aguas, conservar, mejorar y tener limpios y expeditos sus depósitos y conductos.

5.º La alberca de que se sirva la Sociedad, en virtud de lo que se deja establecido en el artículo precedente, será propiedad de la misma; y de ella, lo mismo que de la que se ha entregado, podran los sucesores de Pericás tomar toda el agua que necesiten para el consumo de su casa y para los lavaderos de su propiedad, mas no para el riego de sus tierras.

En uso del derecho que de enajenar sus intereses en la Sociedad se reservaron los socios en la escritura de su constitucion, lo verificaron:

D. Gregorio Oliver de un treinta y dos avos á cada uno de los Sres. D. Antonio Jordá y Serra y D. Pedro Juan Bosch, segun escritura de 17 de Enero de 1849 ante el Notario D. Miguel Font, registrada en el libro de hipotecas de esta ciudad dia 23 del mismo mes.

D. Pablo Torres y Florit de sus dos treinta y dos avos á favor de D. Andrés Barceló y Bestard, por quien quedó de consiguiente completamente sustituido en la Compañia, mediante escritura privada de 12 de Abril de 1849.

D. Antonio Pericás sus cuatro treinta y dos avos á D. Bernardo Caymari, segun escritura de 12 de Setiembre de 1849 ante el Notario D. Cayetano Socias, registrada en el correspondiente libro de hipotecas dia 7 de Abril de 1851, dejando por consiguiente ya el trasfere de pertenecer á dicha Sociedad.

D. Ramon Garriga un treinta y dos avo á D. Miguel Estade y Sabater, segun escritura de 29 de Noviembre de 1848 ante el Notario D. Sebastian Feliu, registrada dia 4 del mes siguiente; otro treinta y dos avo á D. Francisco Granell, con escritura ante el mismo Notario Feliu de 7 de Marzo de 1849, registrada dia 12 inmediato, y los otros dos treinta y dos avos á D. Miguel Palmer y Piza, segun escritura de 8 de Marzo de 1851 ante D. Cayetano Socias, registrada dia 7 del siguiente Abril; si bien declaró Palmer, con escritura privada de 8 de Julio de 1852, haber verificado la adquisicion por cuenta propia y de los Sres. D. Bartolomé Ferragut, D. Bernardo Caymari, Don Andrés Barceló y los hermanos D. Juan y D. Ignacio Villalonga, por una quinta parte á favor de estos dos últimos, y por otra á favor de cada uno de los demás.

D. José de Cáceres de un treinta y dos avo á D. Pedro Miguel Bonafé, y de otro á D. José Coll y D. Agustin Gazá por iguales partes, segun escritura de 25 de Octubre de 1849 ante el Notario D. Miguel Font, registrada dia 31 del mismo mes.

D. Juan y D. Ignacio Villalonga, hermanos, á D. José Villalonga y Jordá un tercio de un treinta y dos avo, segun cuenta corriente, en 27 de Octubre de 1856.

De modo que en virtud de estos traspasos dejaron de pertenecer á la Compañia los socios fundadores Torres, Garriga y Pericás, é ingresaron en ella D. Antonio Jordá, D. Pedro Juan Bosch, D. Andrés Barceló, D. Bernardo Caymari, D. Miguel Estade, D. Francisco Granell, D. Pedro Miguel Bonafé, D. José Coll, D. Agustin Gazá y D. José Villalonga.

D. José Coll murió en 5 de Setiembre de 1850, sucediéndole en virtud de su testamento ordenado en 2 de Junio de 1840 ante el Notario D. Juan Muntaner y Riera, su único hijo y heredero D. Domingo Coll y Oliver, propietario, casado, mayor de edad, vecino de este capital, á quien representa en este acto el compareciente D. Gregorio Oliver, en virtud del poder especial y bastante que le confirió mediante escritura de 12 de Setiembre último otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Miguel Ignacio Font.

D. Agustin Gazá falleció dia 8 de Junio de 1855, bajo testamento que habia ordenado dia 26 de Abril de 1849 ante el Notario D. Miguel Font y Muntaner, dejando instituidos en su legitima á sus hijos D. Agustin, Doña Francisca, Doña Catalina, Doña María, Doña Isabel y Doña Concepcion, y heredera universal usufructuaria á la respectiva consorte y madre Doña Catalina Compañia, no pasando á segundas nupcias, con facultad de disponer de la propiedad de la herencia á favor de uno ó más de los comunes hijos.

La Doña Isabel Gazá murió sin última disposicion en 15 de Enero de 1857, sucediéndole su madre y demás hermanas; y la Doña María falleció abintestato tambien dia 31 de Agosto de 1869, sucediéndole su madre y hermanos, que dejó sobrevivientes; ambas sucesiones quedan declaradas con providencia dictada en 24 de Agosto último por el Juzgado del distrito de la Lonja de este partido, Escribano D. Antonio Tomás. Finalmente, en 25 de Noviembre de 1872 falleció Doña Concepcion Gazá y Compañia, sin más herederos forzosos que la nombrada su madre, que es su única heredera universal al tenor del testamento que otorgó dicha finada, ante mí en 17 de Abril del últimamente citado año.

D. Bartolomé Ferragut murió en 2 de Mayo de 1855 sin disposicion testamentaria, y le sucedieron legalmente sus hijos D. Mateo, D. José, D. Joaquin, D. Bartolomé, D. Cayetano, D. Manuel, Doña Luisa, Doña Catalina y Doña Paula Ferragut y Capó, segun fué declarado con providencia del Juzgado del distrito de la Catedral de este partido, fecha 27 de Junio de 1865, dictada ante el Escribano D. Antonio Cañellas.

La Doña Catalina y Doña Paula, ambas propietarias, casadas, mayores de edad, de este vecindario, son en este acto representadas por el compareciente D. Gregorio Oliver en virtud

de poderes bastantes que le confirieron mediante escrituras que ante mí otorgaron, la primera en 14 y la segunda en 23 de Octubre último.

D. Francisco Granell falleció dia 20 de Diciembre de 1853, con testamento ordenado en 23 de Abril de 1851 ante el Notario D. Sebastian Feliu, dejando por su heredera universal usufructuaria á su consorte Doña Juana Ana Palmer, y propietario en un tercio á su hijo D. Heriberto Granell, y de los restantes bienes á sus demás hijos D. José, D. Miguel, Doña Clementina, Doña Carmen y Doña Juana Granell y Palmer. Doña Clementina murió soltera y sin última disposicion en 9 de Mayo de 1854, sucediéndole legalmente dichos su madre y hermanos, segun fué declarado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido con providencia de 28 de Junio de 1872 dictada ante el Escribano D. Jerónimo Sureda; de modo que representan hoy al D. Francisco Granell, además de sus hijos comparecientes D. Heriberto y D. Miguel, su madre Doña Juana Ana Palmer y Vidal é hijos de esta dichos D. José, Doña Carmen y Doña Juana, solteros, los cuatro sin profesion, mayores de edad, cuyo nombre usa el D. Heriberto en virtud de poder bastante para este acto que le confirieron mediante escritura otorgada en la villa de Valldemora dia 21 de Setiembre último ante el Notario D. Emilio Guasp.

Resulta de lo expuesto que al quedar por la terminacion de plazo disuelta la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía en 27 de Octubre de 1858, eran en ella los únicos interesados en el número de partes ó acciones de las 32 que formaban el capital social los señores que á continuacion se expresan:

	Acciones.	Avos.
D. Gregorio Oliver, dos acciones.....	2	"
D. Miguel Palmer, cuatro acciones y doce treinta avos de accion.....	4	12/30
D. José Villalonga, diez treinta avos de accion.....	"	40/30
Herederos de D. Bartolomé Ferragut, cuatro acciones y doce treinta avos.....	4	12/30
D. José de Cáceres, dos acciones.....	2	"
D. Juan Villalonga, tres acciones y un treinta avos.....	3	1/30
D. Ignacio Villalonga, tres acciones y un treinta avos.....	3	1/30
D. Antonio Jordá, una accion.....	1	"
D. Pedro Juan Bosch, una accion.....	1	"
D. Andrés Barceló, dos acciones y doce treinta avos.....	2	12/30
D. Bernardo Caymari, cuatro acciones y doce treinta avos.....	4	12/30
D. Miguel Estade, una accion.....	1	"
D. Pedro Miguel Bonafé, una accion.....	1	"
Herederos de D. Francisco Barceló, una accion.....	1	"
Heredero de D. José Coll, quince treinta avos de accion.....	"	15/30
Herederos de D. Agustin Gazá, quince treinta avos de accion.....	"	15/30
<b>TOTAL treinta y dos acciones.....</b>	<b>32</b>	<b>"</b>

Aunque de derecho terminada la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía en 27 de Octubre de 1858, el estado de sus operaciones no aconsejaba la inmediata liquidacion y division; por lo que con acuerdo de todos los en ella interesados se continuaron dichas operaciones cual si continuase la Sociedad subsistente hasta 31 de Mayo de 1863, y en junta general de interesados, que tuvo lugar el dia 1.º del siguiente Julio, se acordó proceder á la liquidacion, previos los justiprecios del edificio y maquinaria, nombrándose para verificarlos al Arquitecto Don Antonio Sureda y Villalonga, al Maestro carpintero D. Luis Crespi, al cerrajero D. José Verd y á D. Francisco Rey por lo concerniente á maquinaria.

Por los justiprecios que dichos peritos practicaron resultó fijado el valor del edificio fábrica y anexidades en cincuenta y dos mil seiscientos setenta y una libras, dos sueldos y dos dineros, y el de la maquinaria en la cantidad de ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco libras, diez sueldos; y celebrada nueva junta general en 4 de Julio, fueron nombrados liquidadores D. Juan Villalonga, D. Andrés Barceló y Don Pedro Juan Bosch, quienes dia 27 del mismo mes presentaron balance demostrando un activo de doscientas setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho libras, diez sueldos, once dineros, y un pasivo de doscientas cuarenta y cuatro libras, diez y seis sueldos, diez dineros, y por consiguiente, como valor líquido de la masa social la cantidad resultante de la separacion de la última, ó sean doscientas setenta y nueve mil seiscientos tres libras, catorce sueldos, un dinero.

En junta general celebrada dia 30 siguiente, se aprobó dicho balance y se acordó, como único medio de llevar á efecto la consiguiente division, la enajenacion del edificio y demás que constituia el capital social, impetrándose previamente la autorizacion judicial que se consideró necesaria para dicha venta en razon á que concurrían interesados en memoria de edad.

Obtuvo dicha autorizacion, y anunciada la venta en pública subasta, dejaron de presentarse licitadores; en vista de cuyo resultado, y de que los bienes que constituian el capital social eran improductivos mientras no se destinasen á objetos propios de su naturaleza, requiriendo gastos para evitar su deterioro y atender á su conservacion, en junta general de 16 de Marzo de 1864 se acordó mantener dichos bienes sin dividir, continuar con ellos la industria para que se hallaban desde un principio destinados y aun establecer una seccion harinera como medio de aumentar su produccion, y se nombró una comision para que formulase las bases á cuyo tenor debiesen ejercitarse los derechos de cada interesado, y ser administrado, aumentado y explotado el caudal comun, siendo elegidos para formarla D. Bernardo Caymari, D. Mateo Ferragut y D. José de Cáceres.

En el interin habian sufrido nuevas transmisiones y vicisitudes los derechos de los interesados.

D. Bernardo Caymari, mediante escritura privada de 3 de Enero de 1858, transfirió á D. Juan Tomás doce treinta avos de accion de la parte de interecencia que tenia en dicha Sociedad; D. Juan Tomás murió en 11 de Junio del mismo año con testamento ordenado dia 7 de Marzo anterior ante el Notario Don Juan Falco, en el cual instituyó en la porcion legitima á su nieva y única heredera forzosa Doña Francisca Canut y Tomás y heredero univ. serl á su biznieto D. Jorge Cañellas.

D. José de Cáceres, mediante otra escritura privada de 8 de Julio de 1858, transfirió á D. Jaime Ramis un octavo de una accion, ó sea un treinta y dos avos de los que interesaba en la primitiva Sociedad.

D. Ignacio Villalonga y Jordá falleció dia 28 de Abril de 1861 con testamento ordenado dia 5 de Mayo de 1859 ante el Notario D. Cayetano Socias, en el cual instituyó por sus herederos á sus sobrinos D. Juan y D. Francisco Villalonga y Mathew, el primero casado y el segundo soltero, ámbos propietarios, mayores de edad, vecinos de esta capital, á quienes re-



presenta en este acto el compareciente D. José Villalonga y Jordá, en virtud de poder bastante que al efecto le confirieron mediante escritura de 22 de Setiembre último otorgada en la villa de la Puebla ante el Notario D. Guillermo Torres.

D. Miguel Palmer y Pizá falleció en 19 de Enero de 1862, bajo testamento ordenado en 14 de Junio de 1848 ante el Notario D. Pedro José Bonet, dejando por su heredero universal á su hijo D. Miguel Palmer y Vidal, é instituyendo en la porcion legitima á sus hijas Doña Juana Ana, Doña Dolores, Doña Josefa, Doña María y Doña Catalina Palmer y Vidal.

Del interés que tenía el causante en la Sociedad fueron adjudicados siete dozavas partes al heredero y una dozava parte á cada una de las legitimantes, segun consta en la escritura de division que en 31 de Agosto de 1863 autorizó el Notario D. Cayetano Socías.

La Doña Josefa Palmer y Vidal, sin profesion, casada, mayor de edad, vecina de la villa de Santañ, mediante escritura que otorgó en dicha villa dia 11 de Julio último ante el Notario D. Miguel José Escalas confirió al nombrado D. Heriberto Granell poder bastante, en cuya virtud la representa en este acto.

D. Pedro Miguel Bonafé falleció dia 18 de Febrero de 1863, validando el testamento que habia ordenado en 7 de Octubre de 1848 ante el Notario D. Pedro José Bonet, en el cual instituyó en su porcion legitima á sus hijos D. Miguel y Doña Concepcion Bonafé y Ferrer, y nombró herederos universales usufructuaria á su consorte Doña María Ana Ferrer y propietario al comun hijo D. Fausto.

D. Pedro Juan Bosch murió dia 21 de Octubre de 1863 con testamento que otorgó dia 4.º de Agosto de 1860 ante dicho Notario Bonet, en el cual instituyó herederos universales, usufructuaria á su consorte Doña Magdalena Oliver y Cañellas, y propietarios á sus hermanos D. Miguel, Doña Antonia y Doña María Bosch y Coll. Por la premonición del D. Miguel, que falleció en Santa Cruz de Tenerife dia 11 de Enero de 1861, quedaron Doña Antonia y Doña María únicas herederas propietarias del D. Pedro Juan, y así fué declarado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido con providencia de 4 de Octubre de 1870 dictada ante el Escribano D. Jerónimo Sureda.

Representan, pues, á D. Pedro Juan Bosch dichas Doña Magdalena Oliver y Cañellas, sin profesion, viuda, mayor de edad, vecina de esta capital, como usufructuaria, y como propietarias Doña Antonia y Doña María Bosch y Coll, de la misma vecindad, sin profesion, viudas, mayores tambien de edad, y representan á la primera en este acto el compareciente Don Gregorio Oliver en virtud de poder bastante para ello que le tiene conferido segun escritura de 14 del actual otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Antonio Mulet, y á las dos últimas el compareciente D. José Casas segun escritura de poder que dia 8 tambien del corriente mes autorizó el mismo Notario Mulet.

En 11 de Febrero de 1863 los sucesores de D. Bartolomé Ferragut y Más otorgaron ante el Notario D. Cayetano Socías escritura de division de la herencia del causante; y del interés que este tenia en la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía se adjudicaron partes determinadas á cada uno de los convivientes D. Mateo, D. José, D. Bartolomé, D. Cayetano, D. Manuel, Doña Luisa, Doña Catalina y Doña Paula Ferragut y Capó.

Teniendo presente las expresadas transmisiones y las divisiones acordadas entre los herederos de D. Miguel Palmer y de D. Bartolomé Ferragut, al acordarse las bases de la explotacion mencionada que venia de hecho á establecer una asociacion de carácter colectivo, se fijó el importe de los derechos de cada interesado, adoptándose como unidad la setecientas doce avas partes del íntegro capital que del balance verificado en 11 de Setiembre de 1834 resultó ser de doscientas sesenta y siete mil libras mallorquinas; y siendo por consiguiente de trescientas setenta y cinco libras el valor de cada una de dichas partes, se declaró y reconoció por todos los interesados en la expresada Sociedad obtener de ella:

Table listing shares and amounts for various individuals like Juan Villalonga, José Villalonga, Mateo Ferragut, etc.

Herederos de D. Francisco Granell y Estolt veintidos acciones doscientas cincuenta milésimas.... 22'250

TOTAL setecientas doce acciones..... 712

Con dichos reconocimientos y determinacion de las bases de explotacion acordadas, se formalizó escritura privada en 5 de Noviembre de 1864, y en junta general del dia 9 del mismo mes fueron nombrados para ejercer al tenor de aquellas los cargos de administracion y direccion los Sres. D. Juan Villalonga, D. José de Cáceres y D. Andrés Barceló.

Posteriormente fué establecida en la fábrica la seccion harinera que se habia proyectado, acarreado un gasto total de compra, transporte é instalacion de ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y siete reales ochenta y siete céntimos, y empezó á funcionar en 27 de Agosto de 1865, continuando tambien despues la seccion de hilatura.

Nuevas transmisiones han sufrido los derechos de los participes.

Con escritura de 28 de Marzo de 1865 autorizada por mí D. José de Cáceres y Aguirre declaró que de sus treinta y tres acciones trescientas setenta y cinco milésimas, pertenecian diez y seis á D. José Boria y Pascual; y por otra escritura que autorizó en 15 de Noviembre de 1866 las vendió Boria á D. Joaquín Pujol y Muntaner.

Por otra escritura de 10 de Mayo de 1865, autorizada tambien por mí, el mismo D. José de Cáceres y Aguirre declaró que de las acciones que figuraban á su nombre pertenecian diez y seis á D. Bartolomé Borrás y Llobera.

Estas acciones, por muerte de dicho D. Bartolomé Borrás, pertenecen, segun escritura de transaccion y division que autorizó en 2 de Junio de 1871, á saber: ocho de ellas por indiviso á las hermanas Doña María de la Concepcion, Doña María Josefa y Doña María Francisca Borrás y Mas, propietarias, casadas, mayores de edad, vecinas de esta capital, y las otras ocho, tambien por indiviso, á D. Manuel Borrás y su madre Doña Pedrona Ripoll y Vidal, ámbos propietarios de esta vecindad; la segunda viuda, mayor de edad y legitima representante de aquel su hijo soltero y menor de edad, de quien además es curadora ad bona en virtud del discernimiento de este cargo, que le otorgó en 19 de Mayo de 1870 el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante el Escribano Don Miguel Villalonga. De todos dichos representantes de D. Bartolomé Borrás lo es en este acto el compareciente D. Gregorio Oliver, á quien al efecto han conferido poderes bastantes las hermanas Borrás y Mas mediante escritura otorgada en esta ciudad dia 12 de Setiembre último ante el Notario D. Cayetano Socías, y Doña Pedrona Ripoll en su propio nombre y en representacion del referido su hijo mediante la que autorizó en 26 del mismo mes.

Doña María Palmer y Vidal, previo consentimiento y aprobacion de su marido D. José de Cáceres y Aguirre, trasfirió á D. José Burghart ciento cincuenta y ocho milésimas de accion de las que tenia en la Sociedad, y el mismo dia dicho D. José de Cáceres trasfirió tambien á Burghart una accion y trescientas setenta y cinco milésimas, único interés que conservaba en la expresada Sociedad, dejando por consiguiente de pertenecer á ella.

Dicha Doña María Palmer y Vidal, con el consentimiento de su marido, trasfirió dos acciones de las ocho que tenia en la masa social á D. Monserrate Santandreu y Llabres mediante escritura privada de 2 de Junio de 1863, y segun otra del 22 siguiente traspasó Santandreu las mismas dos acciones á D. Bartolomé Ferragut y Capó.

D. Bernardo Caymari murió dia 20 de Marzo de 1867, validando el testamento que habia ordenado dia 26 de Enero de dicho año ante el Notario D. Antonio Fernandez, quedando el interés que este tenia en la Sociedad de que ahora se trata adjudicado exclusivamente á su viuda la compareciente Doña Margarita Vila en virtud de la particion de la herencia aprobada con providencia de 16 de Agosto del corriente año, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante el Escribano D. Miguel Villalonga y protocolizada en 27 del mes siguiente por el Notario D. Joaquín Pujol.

D. Bernardo Canet y Ferrer, D. José Rosich y Mas, D. Pedro Sans y Serra, D. Antonio Piña y Porteza y D. Miguel Salvá y Saguñolas en concepto de apoderados de D. Mateo y D. José Ferragut, hermanos, transmitieron á D. Estéban Fabra é Illas las veintisiete acciones cuatrocientas doce milésimas que dichos hermanos Ferragut tenian en la Sociedad, mediante escritura de 14 de Setiembre de 1867 autorizada por D. Cayetano Socías, Notario, dejando por consiguiente de pertenecer á ella dichos Sres. Ferragut.

D. Estéban Fabra é Illas falleció dia 20 de Febrero de 1871, con testamento que otorgó en la villa de Madrid dia 11 de Octubre de 1865 ante el Notario D. Angel Marcos y Bazá, en el cual instituyó por su heredero universal á su único hijo D. Leopoldo Estéban Fabra y Bellido, quien ha vendido las referidas acciones que su padre adquiriera de D. Mateo y D. José Ferragut al compareciente D. Elviro Sans y Masferrer, segun consta por escritura que á su favor otorgó ante mí dia 8 de Octubre último D. Sebastian Pierrar y Guijarro, como apoderado especialmente para ello del referido Fabra y Bellido.

D. Juan Villalonga y Jordá murió dia 12 de Enero de 1868 sin disposicion testamentaria, sucediéndole legalmente sus hijos D. Juan, D. Francisco, Doña Concepcion y Doña Francisca Villalonga y Matheu, segun fué declarado por providencia del Juzgado del distrito de la Catedral de esta ciudad, dictada en 8 de Julio del mismo año ante el Escribano D. Pedro Gazá; y por escritura de convenio y division de 23 de Setiembre de 1872, autorizada por el Notario D. Miguel Font, de las ciento doce acciones setecientas treinta y cuatro milésimas que dicho Don Juan Villalonga tenia en la Sociedad por indiviso con sus hijos D. Juan y D. Francisco, se adjudicaron treinta y una acciones setecientas treinta y cuatro milésimas al D. Francisco, cincuenta y tres acciones á Doña Concepcion, y las restantes veintiocho acciones á Doña Francisca, dejando por consiguiente de pertenecer á ella el D. Juan.

A Doña Francisca Villalonga, propietaria, menor de edad, de este vecindario, soltera, representa en este acto D. José Fuenmayor, como curador ad bona de la misma, cuyo cargo le discernió en 19 de Diciembre último el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido ante el Escribano D. Antonio Cañellas.

D. José Burghart trasfirió su accion quinientas treinta y tres milésimas á Doña María Palmer y Vidal, mediante escritura privada de 15 de Mayo de 1872, dejando por consiguiente dicho Burghart de pertenecer á la Sociedad.

De modo que hoy interesan en la masa de bienes procedentes de la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía, con las alteraciones y aumentos consiguientes á las operaciones desde que aquella terminó, verificadas á cuenta de todos los interesados:

Table listing shares and amounts for D. Francisco Villalonga, Doña Francisca Villalonga, etc.

Main table listing shares and amounts for various individuals like Doña Margarita Vila, Doña Concepcion Villalonga, D. Miguel Palmer, etc.

El expresado interés de las personas que acaban de ser nombradas se deduce de las trasferencias y antecedentes consignados, y toda vez que algunas de aquellas se han verificado sin constar por documentos auténticos, son ahora reconocidas por los que las verificaron ó por quienes llevan su representacion, algunos de los cuales sólo con objeto de prestar este reconocimiento intervienen en la presente escritura.

Terminado, segun va dicho, desde hace tiempo el plazo de duracion de la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía sin haberse todavia llegado á verificar su liquidacion y division, se acordó en junta general celebrada dia 9 de Marzo último, proceder á dichas operaciones, debiéndose fundar en la situacion actual del capital de aquella Sociedad, teniendo en cuenta los aumentos que durante el periodo de su indivision ha tenido y las disminuciones de valor que por el uso natural hayan experimentado el edificio, maquinaria y demás anejo, cuya descripcion con los justiprecios escrupulosamente verificados se inserta á continuacion:

Un edificio fábrica situado en esta ciudad calle de Bonaire, señalado con los números 11, 13, 15, 17 y 19, que se compone de planta baja, una alfolfa, patio ó corral y tres cuerpos de edificio contiguos destinados uno á la maquinaria, otro para depósito de carbon, escritorio y habitaciones y el otro para almacén y cuarto de bombas, ocupando todo lo edificado una superficie de mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados y doscientos trece metros cincuenta milímetros el corral y patio.

El primer cuerpo que contiene la maquinaria es el de la parte del Norte del edificio, que se compone de planta baja, tres pisos y porche, en cuya planta baja está colocada la maquinaria de vapor con su correspondiente chimenea, la seccion harinera y la cerrajería, y en los tres pisos y porche la maquinaria para la hilatura de algodón.

El segundo que ocupa el centro del edificio se compone de planta baja, sótano, escritorio y tres pisos que sirven para habitaciones.

El tercero destinado á almacén, consta de planta baja y tejado con un cuarto separado con su entrada por dicha calle, en el cual están depositadas las bombas de incendios y contiguo á él está la alfolfa.

Se comunica el primero con el segundo mediante la portería que consiste en planta baja, piso y terrado, por la cual tienen la entrada ámbos cuerpos; y el segundo con el tercero mediante la via de comunicacion de la calle de Bonaire con el corchadero de Pericás, que está cubierto de bóveda y consta de planta baja, piso y terrado, cuyo paso ó tránsito ocupa una superficie de 63 metros cuadrados.

Linda todo el edificio por el frente con la calle de Bonaire; por la derecha entrando con casas de los sucesores de D. An-

tonio Pericás; por la espalda con el corchadero de dichos sucesores, y por la izquierda y la alfofa en su parte inferior con casas y corral de D. Juan Oliver.

Tiene anejo el derecho de percibir treinta y dos dineros de agua de la que sale de la fuente denominada de la Villa, y un aljibe ó más bien alberca en donde se deposita la expresada agua con su correspondiente acueducto que la conduce al descrito edificio. Dicha alberca mide una superficie de veintisiete metros cinco decímetros cuadrados, y está enclavada en la propiedad contigua de los sucesores de D. Antonio Pericás, teniendo estos el derecho de tomar de ella toda el agua que necesiten para el consumo de su casa y para los lavaderos de su propiedad, pero no para el riego de sus tierras.

Tienen también los sucesores de dicho Pericás el derecho de poder dar salida al humo del vapor de su fábrica por la chimenea del descrito edificio; cuyo derecho adquirieron por haber pagado estos la mitad de su valor cuando aquella se construyó, previo convenio con los Directores de la extinguida Sociedad colectiva Ferragut, Cáceres y compañía; como también el de poder edificar en cualquier punto de su propiedad, aprovechando el de arrimo en el edificio fábrica, sin que para ello sean obstáculo las ventanas que existieran, las cuales deberían en dicho caso ser tapiadas por la Sociedad, ni el terrado que ocupa la parte superior de lo nuevamente edificado, á cuyo antepecho deberá darse mayor elevación que la actual hasta que no tenga vista en la propiedad de los expresados sucesores de Pericás en cualquier tiempo que estos lo exijan; pero lo que edifican los mismos á menor distancia de cincuenta y cuatro palmos medidos desde la parte exterior de la pared ó fachada principal de Poniente del edificio fábrica, sólo podrá tener la elevación de diez y seis palmos, y lo que se edifique más allá de dicha distancia podrá tener hasta la elevación de cuarenta y cinco palmos y no más; ambas alturas medidas desde el pavimento del tan repetido edificio de la fábrica.

Aunque el paso ó tránsito anteriormente descrito que pone en comunicación el corchadero de los sucesores de Pericás con la calle de Bonaire sea de exclusiva propiedad de la Sociedad, deberá estar siempre libre para todas las personas, caballerías y carruajes que deban comunicar con la fábrica y con las propiedades de Pericás, sean quienes fueren en cualquier tiempo sus dueños.

Está afecto el descrito edificio á la prestación del censo de cinco libras anuales, ó sean diez y seis pesetas setenta céntimos, en 17 de Marzo á los sucesores de D. Martín Mulet y Puig.

Teniendo en consideración el derecho de agua, el censo á que está obligado, á las servidumbres activas y pasivas que se han indicado, ha sido justipreciado el descrito edificio en ciento veinticinco mil pesetas. 125.000

#### Planta baja del edificio fábrica.

Una máquina de vapor con dos calderas, manómetros y demás accesorios en setenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesetas. 75.135

La sección harinera con cinco molinos, cernedores, limpiadores y demás concerniente á ella, treinta mil pesetas. 30.000

#### Herrería y cerrajería.

Dos tornos, una máquina de taladrar, un banco con cuatro tornillos, herramientas de torno y banca, fileras, yunque, fuelle &c. y una plataforma, tres mil pesetas. 3.000

#### Primer piso.

Un vellon y tres batanes, siete mil quinientas pesetas. 7.500

Un ventilador y chimeneas del mismo, quinientas pesetas. 500

Una máquina para subir pacas, doscientas cincuenta pesetas. 250

Cañería del depósito de agua á los batanes, trescientas cincuenta pesetas. 350

Ventiseis cardas en buen estado con sus guarniciones completas y máquinas de esmerilar, cuarenta y cinco mil pesetas. 45.000

Dos canales para las mismas, dos mil pesetas. 2.000

Seis manías continuas, quince mil pesetas. 15.000

Tres mecheras en grueso, seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250

Botes de madera y hoja de lata, mil quinientas pesetas. 1.500

Dos mecheras intermediarias de ciento dos husos cada una, nueve mil quinientas pesetas. 9.500

Dos mecheras en fino, nuevas, de ciento ochenta husos cada una, once mil quinientas pesetas. 11.500

Otras dos mecheras en fino, de cien husos cada una, en buen estado, cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

#### Segundo piso.

Diez y ocho máquinas continuas de ciento noventa y seis husos cada una, cuarenta y cinco mil pesetas. 45.000

Noventa y dos prias para las mismas, quinientas pesetas. 500

Un ventilador, quinientas pesetas. 500

Cuatro máquinas mugencas de hilar de doscientos cuarenta husos, seis mil doscientos cincuenta pesetas. 6.250

#### Cuarto contiguo.

Recambios, dos mil quinientas pesetas. 2.500

Una máquina gigre, quinientas pesetas. 500

Una caja de cobre para el aceite, ciento veinte pesetas. 125

Sillas, mesa y estantes, ciento veinticinco pesetas. 120

Cuatro máquinas para pesar mecha, doscientas pesetas. 200

Una máquina para probar la expansión del vapor, ciento veinte pesetas. 120

Llaves, trescientas pesetas. 300

Una máquina de hacer corrones y cilindros, quinientas pesetas. 500

#### Tercer piso.

Cuatro ulfastings, sistema Curtis Pazz Madeley, de cuatrocientos veinte husos cada uno, diez y seis mil quinientas pesetas. 16.500

Otra máquina, sistema Kocklin, de Rouen, de seiscientos usos, cinco mil pesetas. 5.000

Otra máquina, sistema Hiber Plats, de cuatrocientos husos, tres mil pesetas. 3.000

Otra máquina reformada, mil quinientas pesetas. 1.500

Otra máquina de doscientos cincuenta y seis husos, dos mil quinientas pesetas. 2.500

Otra máquina, cuatrocientas pesetas. 400

Cajones de hoja de lata para las máquinas, quinientas pesetas. 500

Alambre, armarios y perchas, ciento cincuenta pesetas. 150

#### Cuarto contiguo.

Tres criks, quinientas pesetas. 500

Tres juegos cuadernales, trescientas pesetas. 300

Varios modelos, mil quinientas pesetas. 1.500

Varias corras, seiscientos pesetas. 625

Una barra completa de recambio para la bomba, trescientas setenta y cinco pesetas. 375

#### Porche.

Seis aspes de hierro dobles, cinco mil pesetas. 5.000

Doce aspes de madera, mil pesetas. 1.000

Cuatro aspes de madera, quinientas pesetas. 500

Cuatro máquinas de retorcer, tres mil quinientas pesetas. 3.500

Una máquina de hacer rodetes para las mismas, quinientas pesetas. 500

Tres máquinas de hilar, de doscientos cincuenta y seis husos, siete mil quinientas pesetas. 7.500

Una mechera en fino, de cien husos, en buen estado, mil setecientos cincuenta pesetas. 1.750

Un depósito de agua, cuatrocientas pesetas. 400

Una bomba y su correspondiente conducto, cuatrocientas pesetas. 400

Embarrados y cadiretas de la fábrica, veinte y dos mil pesetas. 22.000

Cuerda en las máquinas, mil pesetas. 1.000

Corrones, mil pesetas. 1.000

Correa en las máquinas, tres mil pesetas. 3.000

#### Cuarto de paquetes.

Una máquina de empaquetar y hacer rodetes, quinientas pesetas. 500

Dos básculas, ciento cincuenta pesetas. 150

Un aspe de praeba, cien pesetas. 100

Una caja de evaporar, quinientas pesetas. 500

Mesas, estantes y demás, setecientos cincuenta pesetas. 750

#### Despacho.

Dos acciones en las minas de Selva, dos mil pesetas. 2.000

Estantes y mostradores, mil pesetas. 1.000

Una caja de hierro, doscientas pesetas. 200

Un tubo calorífero del vapor y conducto, doscientas pesetas. 200

Un canaston, piezas y estantes para cebo, trescientas pesetas. 300

#### Almacén.

Gasómetro y sus correspondientes accesorios, cinco mil quinientas pesetas. 5.500

Dos máquinas de hilar, de doscientos cincuenta y seis husos, cinco mil pesetas. 5.000

Dos telares para tejer lana y máquina de hacer villas, dos mil quinientas pesetas. 2.500

Un carretón y una báscula, trescientas pesetas. 300

Dos bombas para incendios y sus correspondientes mangueras, tres mil quinientas pesetas. 3.500

SUMA TOTAL, cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas. 498.400

Del balance general efectuado por fin de Junio último para determinar el haber líquido que se halla indiviso entre los interesados que hoy vienen á representar á los que lo fueron en la Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía, y por quienes y entre quienes debe por consiguiente ser aprobada y practicada la liquidación y división de aquella, resulta consistir el activo en el valor del edificio, maquinaria y demás que comprende la descripción poco ántes consignada, ascendente, según los justipreciados que en la misma se expresan, á la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas; en el de las existencias en efectivo, géneros y efectos importante doscientas dos mil setecientos cincuenta y seis pesetas setenta y dos céntimos, y en el de los créditos ó valores á realizar, que es de trescientas noventa mil ciento treinta y tres pesetas diez y ocho céntimos; sumando estas tres partidas la cantidad total de un millón noventa y un mil doscientas ochenta y nueve pesetas noventa céntimos.

El pasivo se reduce á lo que se adeuda por pagarés y saldos de cuentas, formando en junto la cantidad de ciento sesenta y un mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos; de modo que el caudal ó haber líquido repartible es de quinientas veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos, correspondiendo setecientos cuarenta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos á cada una de las setecientos doce acciones en que últimamente se ha considerado dividido dicho caudal.

Conformes todos los interesados con los expresados datos, y comprendiendo la dificultad de realizar sin graves pérdidas la mayor parte de los bienes que constituyen el referido caudal, cuya división es más bien que no cómoda, imposible, acordaron la social mediante la adjudicación de efectivo ó créditos á Doña Concepción y Doña Francisca Villalonga, y á Doña Pedrona Ripoll y su hijo D. Manuel Borrás, equivalentes á los valores líquidos de su respectivo interés, ó sean treinta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos, que importan las cincuenta y tres acciones de Doña Concepción Villalonga; veinte mil ochocientos treinta y siete pesetas cuatro céntimos que importan las veintiocho acciones de Doña Francisca Villalonga, y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos que corresponden á las ocho acciones que por indiviso obtienen Doña Pedrona Ripoll y su hijo D. Manuel, quedando el resto del repetido caudal formando un solo todo jurídico con el pasivo que en el expresado balance se menciona, adjudicado á todos los demás interesados por indiviso, en el concepto de obtener cada uno de los adjudicatarios en dicho todo derecho análogo y proporcional al que tenía en la liquidada Sociedad.

Han aceptado esta adjudicación los interesados á cuyo favor se ha hecho con el fin de utilizar el edificio, maquinaria y demás que se comprende en la relación anteriormente consignada para continuar la explotación de la empresa á que estaba destinado y quizás aumentarla con su aplicación á nuevos objetos.

Para ello tenían ya proyectada la constitución de una Sociedad anónima; y á fin de poder llevar en ella el número de acciones que respectivamente se proponen y evitar quebrados de acción en el interés de cada uno, han acordado que se entienda tener en los referidos edificio, maquinaria y demás que ha de ser aportado el derecho que corresponda á la respectiva aportación, igualándose la rigurosa división del todo adjudicado, mediante la de las existencias, créditos y obligaciones que comprende.

A fin de que no se demoren los beneficios que pueden obtenerse de la propuesta aplicación de los bienes que á la proyectada Sociedad han de aportarse, la establecen desde luego los adjudicatarios de dichos bienes, con sujeción á las bases que

demuestran los estatutos que tienen ya acordados y se transcriben á continuación:

## ESTATUTOS

PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA

### La Industrial Algodonera Mallorquina.

#### TÍTULO PRIMERO.

Denominación, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima con la denominación de *La Industrial Algodonera Mallorquina*.

Art. 2.º Su domicilio será en esta ciudad y edificio calle de Bonaire, números 11, 13, 15, 17 y 19, con sus dependencias, que perteneció á la extinguida Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía.

Art. 3.º Su objeto es la fabricación de hilados de algodón, elaboración de harinas al vapor y expedición de sus productos, pudiendo extender sus operaciones á la fabricación de tejidos de algodón puro ó con mezcla.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de veinte años, á contar desde el día que quede legalmente constituida.

Art. 5.º La prorogación del término fijado ó la disolución se acordará en junta general ordinaria á fines del año décimo-nono de su establecimiento.

#### TÍTULO II.

Capital social, número de acciones, cuota de cada una, emisión, transferencia, y forma y plazo en que los socios han de hacer efectivo el importe de las acciones.

Art. 6.º El capital social será de un millón de pesetas dividido en dos mil acciones nominativas de quinientas pesetas cada una.

Art. 7.º De dicho capital formarán parte el edificio á que se refiere el art. 2.º con sus anexidades, maquinaria y útiles que en él existen, procedentes de la expresada Sociedad Ferragut, Cáceres y compañía; todo lo cual según los justiprecios verificados para la liquidación y división de aquella Sociedad, importa cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas, y se admitirá en pago de un setenta por ciento de mil cuatrocientas veinticuatro acciones de *La Industrial Algodonera Mallorquina*, importantes setecientos doce mil pesetas.

Art. 8.º Las restantes quinientas setenta y seis acciones se conservarán en cartera para emitirse por cuenta de la Sociedad cuando la Junta de gobierno lo crea conveniente, pudiendo también servir de garantía á los préstamos que la misma Junta acuerde tomar.

Art. 9.º El treinta por ciento para completar el valor de cada acción de que se compone el capital social se cubrirá en metálico por todos los accionistas á medida que lo requieran ó aconsejen las necesidades de la Sociedad á juicio de la junta general.

Art. 10. Las acciones serán nominativas, representadas por cédulas ó láminas cortadas de un libro talonario, correlativamente numeradas, selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno y por el Secretario. En dichas cédulas se hará constar la parte de capital que se haya hecho efectiva.

Art. 11. Las acciones son transferibles por medio de endoso y por los demás títulos traslativos de dominio que reconoce el derecho, de cuya transferencia deberá tomarse nota en el registro de la Sociedad, cabiendo á esta el derecho de tanteo de los trasposos efectuados á título oneroso, que podrá usar dentro de los tres días siguientes al en que se haya presentado al registro de la Sociedad para tomarse la nota expresada.

Art. 12. Las acciones son indivisibles, y aunque una pertenezca á varios, no será reconocido más que á su tutelar, sea individuo, razón social, corporación ó ente colectivo; los tutores y curadores de herederos menores tendrán que sujetarse á los balances aprobados, sin clase alguna de privilegio con referencia á todo lo decidido por la Junta de gobierno y por la general con arreglo á estos estatutos.

Art. 13. Por el mero hecho de poseer una ó más acciones se entiende que el que las posee acepta estos estatutos, el reglamento y se somete á todos los acuerdos de la junta general.

Art. 14. La responsabilidad de los accionistas alcanza sólo al importe de sus acciones; pero esta no acaba por la transferencia de la misma, sino que queda subsidiaria á la del adquirente.

#### TÍTULO III.

Régimen administrativo de la Sociedad, junta general, de gobierno y Directores.

Art. 15. La Sociedad será dirigida y administrada por un Director, un Subdirector, una Junta de gobierno y los acuerdos de la junta general.

#### DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 16. La junta general de accionistas se reunirá todos los años en el mes de Enero, y siempre que sea convocada por la de gobierno. También se reunirá cuando lo soliciten por escrito, expresando el objeto un número de accionistas que compongan una quinta parte de las acciones suscritas, no pudiendo hacerse la convocatoria sino por la Junta de gobierno; en el primer caso se llamará ordinaria y en los demás extraordinaria.

Art. 17. Las atribuciones de la junta general ordinaria serán:

1.º Nombrar los individuos que han de componer la de gobierno y las vacantes que en ella ocurran por espiración del término ú otra causa y el Director y Subdirector.

2.º Señalar la remuneración que hayan de disfrutar el Director, Subdirector y la Junta de gobierno.

3.º Examinar y aprobar en su caso el balance del año formado por el Director y Subdirector y examinado anteriormente por la Junta de gobierno. Los reparos y observaciones que en Junta de gobierno se hubiesen hecho deberán ser formulados por escrito para que la junta general pueda deliberar y resolver con conocimiento de causa.

4.º Acordar los dividendos de beneficios repartibles con vista del balance general de la situación de la Sociedad, y determinar el fondo de reserva á propuesta de la Junta de gobierno.

5.º Discutir y resolver las proposiciones que la Junta de gobierno someta á su examen.

6.º Acordar el aumento ó disminución del capital social, y autorizar al Director y Subdirector para tomar á préstamo las cantidades necesarias para hacer frente á las atenciones del establecimiento.

7.º Resolver sobre la prórroga, disolución ó liquidación de la Sociedad.

8.º Acordar cualquiera reforma de los presentes estatutos y reglamento.

Art. 18. Las atribuciones de la junta general extraordinaria-

ria estarán limitadas á deliberar y resolver sobre los extremos que se hubiesen expresado en la convocatoria.

Art. 19. Cuando la junta general ordinaria haya de hacer uso de la atribucion 1.ª, se expresará esta circunstancia en los anuncios de la convocatoria; y si hubiese de tratarse de alguno de los asuntos á que hacen referencia las atribuciones 6.ª, 7.ª y 8.ª, se observarán las prescripciones del art. 42.

Art. 20. Fuera de los casos previstos en las atribuciones 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 17, las juntas se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de la primera y única convocatoria, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

Art. 21. Todos los accionistas tendrán voto por cada una de las acciones que representen en el registro de la Sociedad con cinco dias de antelación al de la convocatoria, y perderán este derecho si durante el término de la convocatoria transfiriesen sus acciones, sin adquirirlo aquel á cuyo favor hayan sido traspasadas.

Art. 22. El accionista podrá hacerse representar en las juntas generales por otro accionista, bastando para ello una simple autorizacion firmada por el representado. También podrán ser representados por persona extraña á la Sociedad; pero en este caso deberá acreditarse la representacion con poder especial en legal forma otorgado.

Art. 23. Las juntas generales ordinarias serán convocadas por medio de anuncios insertos en los periódicos de esta ciudad con un mes de antelación, y con la de diez dias las extraordinarias.

Art. 24. Los acuerdos tomados por la junta general con sujecion á las prescripciones de estos estatutos serán obligatorios para todos los accionistas.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 25. La Junta de gobierno se compondrá de un Director, un Subdirector y tres Vocales. El Director y Subdirector serán nombrados por tiempo indeterminado por la junta general con arreglo á la atribucion 1.ª del art. 17. Los tres Vocales restantes se renovarán uno cada tres años, empezando la primera renovacion al finalizar el tercer año de constituida la Sociedad.

Esta Junta tendrá un Secretario.

Art. 26. Para ejercer el cargo de Vocal de la Junta de gobierno es indispensable ser accionista al tiempo del nombramiento, y deberá depositar el nombrado, en garantía de su gestion, en una de las areas de la Sociedad veinte acciones. Esta garantía le será devuelta luego de quedar aprobadas las cuentas del año de su ejercicio.

Art. 27. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán:

- 1.ª Nombrar á su Secretario.
2.ª Observar y hacer observar los presentes estatutos y el reglamento.
3.ª Convocar las juntas generales ordinarias y extraordinarias.
4.ª Proponer la aprobacion de los balances á la junta general.
5.ª Introducir en la fabricacion las mejoras que la experiencia aconseje, suprimiendo las máquinas existentes en cualquiera de sus acciones y reemplazarlas con otras nuevas segun los adelantos modernos.
6.ª Nombrar los Directores facultativos, los Tenedores de libros de la Sociedad y demás dependientes de la misma, señalándoles el salario, y formar el reglamento para el buen régimen de las dependencias.
7.ª También podrá la Junta de gobierno contratar por tiempo limitado á los Directores facultativos.
8.ª Disponer que los fondos que ingresen se depositen en uno de los establecimientos de crédito de esta ciudad.
9.ª Acordar y autorizar al Director y Subdirector para las compras de primeras materias y fijar el precio á que han de venderse los productos elaborados.
10. Autorizar al Director y Subdirector, siempre que lo crea necesario, para ejercitar las acciones judiciales.
11. Suspender en cualquier tiempo á aquel de los Vocales de la propia Junta que diere motivos graves para ello, convocando inmediatamente á la general de accionistas para que en su vista acuerde lo que haya lugar, cuyo fallo será inapelable.
12. Llevar á efecto los acuerdos de la junta general.

DE LA DIRECCION.

Art. 28. La Direccion se compondrá de los Vocales de la Junta de gobierno que reúnan el carácter de Director y Subdirector de la misma.

Art. 29. Concurrirán diariamente al establecimiento, y en sus ausencias temporales ó enfermedades serán sustituidos por el Vocal que la misma Junta elija.

Art. 30. El Director y Subdirector usarán la firma social de la Compañía, y podrán delegar su representacion al Secretario y Tenedor de libros del establecimiento.

Art. 31. El Director y Subdirector acordarán con la Junta de gobierno las mejoras de nuevas máquinas ó aumento de material de la Sociedad segun se previene en la atribucion 5.ª del art. 27.

Art. 32. Acordará las obras en los edificios de la Sociedad que convenga hacer anualmente y adquirir los que convengan para almacenes y depósitos de efectos del establecimiento.

Art. 33. El Director y Subdirector con los demás Vocales de la Junta de gobierno se reunirán al menos una vez al mes para enterarse de la situacion de la Sociedad, no pudiendo dejarlo de hacer en los primeros dias de cada uno de ellos.

Art. 34. Acordarán en fin de Junio de cada año la formacion de un resumen que hayan arrojado los estados mensuales del semestre.

Art. 35. Mientras los accionistas no hayan satisfecho el importe total de sus acciones, podrán, con acuerdo de los demás Vocales de la Junta de gobierno, levantar préstamos para compras de primeras materias y nuevas máquinas.

TÍTULO IV.

De los beneficios y dividendos, de la terminacion y disolucion de la Sociedad.

Art. 36. De los beneficios que la Sociedad reporte se deducirá una cantidad para el fondo de reserva, y si algun balance presentase pérdidas, se cubrirán estas con los balances sucesivos, sin aplicar de ellos cantidad alguna al fondo de reserva, y deducido el tanto por 100 acordado como asignacion de la Junta de gobierno, se distribuirá lo que reste á los accionistas en proporcion al número de acciones que tenga cada uno de ellos.

Art. 37. La Sociedad cesará en sus operaciones y se declarará en liquidacion tan pronto llegue el dia de su terminacion ó disolucion.

Para realizarla nombrarán en junta general los comisionados que estime, señalando la retribucion que deberán percibir, repartiendo entre los socios el haber social hasta finalizarlo.

Art. 38. Se les fijará un término prudente para dar por terminada la liquidacion, y si ocurriesen dudas ó dificultades, los

comisionados nombrarán dos amigables componedores y estos previamente un tercero para decidir las irrevocablemente en el período más breve posible.

Art. 39. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios que no estén claramente prevenidas en los estatutos ó reglamento se decidirán por medio de amigables componedores, elegidos dos por cada parte, y estos nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar á entender en la cuestion, y el laudo que profiriesen será inapelable.

Art. 40. La Sociedad se entenderá disuelta de hecho cuando ocurran pérdidas que asociendan á la mitad del capital social.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41. Todos los cargos de la Sociedad son renunciabiles, y los individuos que los ejerzan podrán ser reelegidos.

Art. 42. Los acuerdos referentes á la reforma de los estatutos y reglamento, aumento ó disminucion del capital, prórroga, liquidacion y disolucion de la Sociedad, para ser válidos deberán ser tomados por mayoría absoluta de votos en junta general en que estén representadas las dos terceras partes del capital de las acciones; habiendo precedido la oportuna convocatoria hecha á tenor del art. 19 y con expresion clara y precisa del objeto que la motive. Si llegado el dia señalado para la celebracion de la junta no se reuniera la expresada representacion, la de gobierno procederá á segunda convocatoria dentro del plazo de diez dias, y en esta segunda junta podrán tomarse los referidos acuerdos á pluralidad de votos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 43. Toda reforma de los estatutos y reglamento no podrá llevarse á efecto hasta despues de obtenida la aprobacion competente.

Con sujecion á los insertados estatutos se da por establecida la Sociedad anónima La Industrial Algodonera Mallorquina, de la cual son fundadores los adjudicatarios del edificio, maquinaria y útiles de la extinguida Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía que comprende la relacion en la presente escritura continuada; todo lo cual aportan dichos interesados, y en nombre de los que no concurren á este acto sus expresados representantes, distribuyéndose entre ellos las mil cuatrocientos veinticuatro acciones á que se refiere el art. 7.º de los estatutos en el concepto de obtener en ella derechos de usufructo ó propiedad exclusiva ó indiviso en la misma forma y con el mismo carácter que los tenían en el caudal aportado, segun se expresa á continuacion:

Table listing shareholders and their shares: D. Gregorio Oliver y Cañellas, doscientas setenta y cuatro acciones... 274; D. Francisco Villalonga y Matheu sesenta y tres acciones... 63; Doña Margarita Vila y Pavon ciento setenta y ocho acciones... 178; D. Miguel Palmer y Vidal ciento catorce acciones... 144; Doña Dolores Palmer y Vidal diez y seis acciones... 16; Doña Josefa Palmer y Vidal diez y seis acciones... 16; Doña Juana Ana Palmer y Vidal diez y seis acciones... 16; Doña Catalina Palmer y Vidal diez y seis acciones... 16; Doña Maria Palmer y Vidal quince acciones... 15; D. Andrés Barceló y Bestard ciento siete acciones... 107; D. José Villalonga y Jordá treinta y nueve acciones... 39; D. Antonio Jordá y Serra cuarenta y cuatro acciones... 44; D. Miguel Estade y Sabater cuarenta y cuatro acciones... 44; D. Bartolomé Ferragut y Capó cuarenta y ocho acciones... 48; D. Cayetano Ferragut y Capó veinticuatro acciones... 24; D. Manuel Ferragut y Capó veintitres acciones... 23; Doña Luisa Ferragut y Capó veintitres acciones... 23; Doña Catalina Ferragut y Capó veintitres acciones... 23; Doña Paula Ferragut y Capó veintitres acciones... 23; D. Jaime Ramis y Gibert veintidos acciones... 22; D. Joaquin Pujol y Muntaner treinta y dos acciones... 32; D. Elviro Sans y Masferrer, cincuenta y cinco acciones... 55; D. Domingo Coll y Oliver veintidos acciones... 22; Doña Maria de la Concepcion, Doña Maria Josefa y Doña Maria Francisca Borrás y Más por indiviso diez y seis acciones... 16; Doña Magdalena Oliver y Cañellas, en usufructo, y Doña Antonia y Doña Maria Bosch y Coll en propiedad por indiviso, cuarenta y cuatro acciones... 44; Doña Juana Ana Palmer y Vidal con sus hijos D. Heriberto, D. Miguel, D. José, Doña Carmen y Doña Juana Granell por indiviso con el derecho que respectivamente representan, segun se ha demostrado en la herencia del respectivo marido y padre D. Francisco Granell y Estolt, cuarenta y cuatro acciones... 44; Doña Catalina Compañy y Escalas con sus hijos D. Agustin, Doña Francisca y Doña Catalina Gazá por indiviso con el derecho que respectivamente representan, segun queda demostrado en la herencia del respectivo marido y padre D. Agustin Gazá y Sorá, veintidos acciones... 22; Doña Mariana Ferrer y Bonafé con sus hijos D. Fausto, D. Miguel, y Doña Concepcion Bonafé por indiviso con el derecho que representan respectivamente, segun lo expuesto en la herencia del respectivo marido y padre D. Pedro Miguel Bonafé y Amorós, cuarenta y cuatro acciones... 44; Y D. Jorge Cañellas con su madre Doña Francisca Canut y Tomás por indiviso con el derecho que respectivamente representan en la herencia de D. Juan Tomás y Tomás, anteriormente demostrado, diez y siete acciones... 17; TOTAL de acciones suscritas, mil cuatrocientas veinticuatro... 1.424

Con la aportacion hecha por los señores comprendidos en la relacion que antecede, dejan cubierto el setenta por ciento de las acciones suscritas; pues que el valor de dicho setenta por ciento es el que en los bienes por indiviso aportado debian respectivamente interesar al tenor de los acuerdos en esta escritura consignados.

Presentes á este acto D. Antonio Morey y Morlá, Médico; D. Antonio Galan y Botella y D. Mateo Cañellas y Reus, pilotos, mayores de edad, vecinos de esta capital, á quienes conozco, maridos respectivamente de Doña Luisa Ferragut, Doña Concepcion Bonafé y Doña Catalina Gazá, aprueban lo otorgado por dichas sus consortes, así como D. José Fuenmayor y D. José de Cáceres aprueban lo otorgado por las suyas Doña Concepcion Villalonga y Doña Maria Palmer, por haberlo verificado con su licencia.

D. Manuel Ferragut manifiesta que formaliza la presente escritura como uno de los sucesores legales de su padre por la parte que en tal concepto pueda corresponderle, sin que por ello se entienda aceptada ni aprobada la division que de la herencia de dicho su padre se practicó, cuya nulidad ó en su caso rescision tiene reclamada; quedando sujeto per consequente á las resultas de esta reclamacion el interés que representa en

la Sociedad que se establece, sin perjuicio de las obligaciones que contrae en vez de la misma Sociedad.

Yo el Notario he enterado á los contrayentes de que la adjudicacion otorgada del edificio que perteneció á la Sociedad Ferragut, Cáceres y Compañía, así como su aportacion á la nueva Sociedad que por esta escritura se establece, deben entenderse con reserva de hipoteca legal preferente á favor del Estado, de la provincia y del Municipio, por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicho inmueble, y á favor de las Compañías de seguros á prima fija contra incendios La General Española y La Paternal, por las cuales se halla asegurada, por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años; de que sólo desde su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido perjudicará y podrá oponerse á tercero, para cuyo efecto esta escritura sin dicho requisito y aun cuando no pudiera ya ser registrada, no será admitida en ningun Juzgado, Tribunal, Consejo ni oficina, ni podrá permitirse que de ella quede copia ni extracto en autos ó expedientes; de que esta escritura ha de ser presentada dentro treinta dias en la correspondiente oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisiones de bienes y verificarse el pago del devengado dentro los diez y seis dias inmediatos, bajo las penas establecidas en el reglamento provisional para la administracion y pago de dicho impuesto y de que debe tambien ser presentada copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad dentro los quince dias siguientes á esta al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de 19 de Octubre de 1859.

Lo otorgan los señores comparecientes y firman con los testigos D. Bartolomé Borrás y Borrás y Pedro Juliá y Oliver, vecinos de esta ciudad, uno de los cuales lo verifica por Doña Mariana Ferrer, que expresa no saber, despues de haber leído á todos íntegramente esta escritura, y advertidos su derecho de leerla por sí, de todo lo cual doy fé, Gregorio Oliver, Andrés Barceló, Pablo Torres, J. Burghart, Miguel Estade y Sabater, Antonio Jordá y Serra, Catalina Palmer, Dolores Palmer, Maria Palmer, Joaquin Pujol y Muntaner, José de Cáceres, Margarita Vila, Concepcion Bonafé, Catalina Compañy, Catalina Gazá, Mateo Cañellas, Antonio Galan, Francisca Gazá, Agustina Gazá, Bartolomé Ferragut, Heriberto Granell, José Villalonga, Concha Villalonga, Jose de Fuenmayor, Elviro Sans, José Casas, Maria F. Canut, Jorge Cañellas, Miguel Granell, Luisa Ferragut, Antonio Morey, Jaime Ramis, Manuel Ferragut, Fausto Bonafé, Cayetano Ferragut, Miguel Bonafé, Miguel Palmer, Monserrate Santandreu.—Como testigo por Doña Mariana Ferrer, Pedro Juliá, como testigo Bartolomé Borrás.—Signo, Gaspar Sancho.

Número 361.—En la ciudad de Palma, provincia de las Balears, dia 16 de Noviembre de 1873, el infrascrito D. Gaspar Sancho, Notario, vecino de esta ciudad, requerido por D. Gregorio Oliver y Cañellas, del mismo vecindario, me constituí en la previamente convocada reunion de accionistas de la Sociedad anónima La Industrial Algodonera Mallorquina, fundada mediante escritura autorizada por mí con fecha de hoy, con domicilio en esta ciudad; capital social de un millon de pesetas dividido en dos mil acciones de quinientas pesetas cada una y objeto de dedicarse á la fabricacion de hilados de algodón, elaboracion de harinas al vapor y expencion de sus productos, pudiendo extender sus operaciones á la fabricacion de tejidos de algodón puro ó con mezcla.

Asistieron á dicha reunion los señores que con el número de acciones que interesan ó representan se expresan á continuacion:

Table listing shareholders and their shares: D. Gregorio Oliver doscientas setenta y cuatro acciones... 274; El mismo, como apoderado de Doña Catalina Ferragut y Capó, veintitres acciones... 23; De Doña Paula Ferragut y Capó veintitres acciones... 23; De D. Domingo Coll y Oliver, veintidos acciones... 22; Y de Doña Maria Concepcion, Doña Maria Josefa y Doña Maria Francisca Borrás y Más diez y seis acciones... 16; Doña Margarita Vila y Pavon ciento setenta y ocho acciones... 178; Doña Dolores Palmer y Vidal, viuda, diez y seis acciones... 16; Doña Catalina Palmer y Vidal, viuda, diez y seis acciones... 16; Doña Maria Palmer y Vidal á quien acompaña su marido D. José de Cáceres y Aguirre quince acciones... 15; D. Andrés Barceló y Bestard ciento siete acciones... 107; D. José Villalonga y Jordá treinta y nueve acciones... 39; El mismo, como apoderado de D. Francisco Villalonga y Matheu, sesenta y tres acciones... 63; D. Antonio Jordá y Serra cuarenta y cuatro acciones... 44; D. Miguel Estade y Sabater cuarenta y cuatro acciones... 44; D. Bartolomé Ferragut y Capó cuarenta y ocho acciones... 48; D. Cayetano Ferragut y Capó veinticuatro acciones... 24; D. Manuel Ferragut y Capó veintitres acciones... 23; Doña Luisa Ferragut y Capó á quien acompaña su marido D. Antonio Morey y Morlá veintitres acciones... 23; D. Jaime Ramis y Gibert veintidos acciones... 22; D. Joaquin Pujol y Muntaner treinta y dos acciones... 32; D. Elviro Sans y Masferrer, cincuenta y cinco acciones... 55; Doña Catalina Compañy y Escalas, viuda, con sus hijos D. Agustin Gazá, Doña Francisca Gazá, soltera, y Doña Catalina Gazá á quien acompaña su marido D. Mateo Cañellas y Reus, por indiviso, veintidos acciones... 22; Doña Mariana Ferrer y Bonafé, viuda, con sus hijos D. Fausto Bonafé, D. Miguel Bonafé y Doña Concepcion Bonafé á quien acompaña su marido D. Antonio Galan y Botella, por indiviso, cuarenta y cuatro acciones... 44; Doña Francisca Canut y Tomás, viuda, y su hijo Don Jorge Cañellas, por indiviso, diez y siete acciones... 17; D. Heriberto y D. Miguel Granell y Palmer, hermanos, el primero en nombre propio y como apoderado de su madre Doña Juana Ana Palmer y Vidal y de sus hermanos D. José, Doña Carmen y Doña Juana Granell y Palmer, dichos cinco hermanos con su madre, por indiviso, cuarenta y cuatro acciones... 44; El mismo D. Heriberto, como apoderado especialmente de su madre diez y seis acciones... 16; D. José Casas y Mir, como apoderado de Doña Antonia y Doña Maria Bosch y Coll cuarenta y cuatro acciones de que es usufructuaria Doña Magdalena Oliver y Cañellas, á quien representa dicho D. Gregorio Oliver... 44; D. Miguel Palmer y Vidal ciento catorce acciones... 144

El repetido D. Gregorio Oliver ocupó la presidencia, y anunció como objeto de la reunion la constitucion de la Compañía con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1859.

Se hizo lectura á la citada escritura social, y resultando de ella el expresado interés de los concurrentes y representados, así como serlo más de la mitad del capital social, se declaró dicha Compañía constituida con arreglo á la referida escritura y estatutos en ella insertos.

En virtud del ántes expresado requerimiento, levanto yo dicho Notario acta de todo lo referido, y la suscriben los concurrentes, méenos Doña Mariana Ferrer que expresa no saber, despues de habérsela leído íntegramente y de haberles advertido su derecho de leerla por sí, doy fé.—Gregorio Oliver, Andrés Barceló, Antonio Jordá y Serra, Miguel Estade y Sabater, Catalina Palmer, Dolores Palmer, María Palmer, J. de Cáceres, Margarita Vila, Joaquin Pujol y Muntaner, Catalina Compañy, Catalina Gazá, Concepcion Bonafé, Antonio Galan, Mateo Cañellas, Francisca Gazá, Bartolomé Ferragut, Agustín Gazá, José Villalonga, Heriberto Granell, José Casas, Elviro Sans, María F. Canut, Miguel Granell, Luisa Ferragut, Jorge Cañellas, Jáime Ramis, Manuel Ferragut, Antonio Morey, Fausto Bonafé, Miguel Bonafé, Cayetano Ferragut, Miguel Palmer.—Gaspar Sancho.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el día 10 del actual se pague el cupon de las obligaciones de la misma que venció el 31 de Diciembre.

Lo que por acuerdo de dicho Consejo se anuncia para gobierno de los señores obligacionistas.

Madrid 9 de Enero de 1874.—El Vocal, Juan Francisco Diaz. X—825—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Enero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 20, Día 21. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 19 Enero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'40. París, á 8 días vista, 5'24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Enero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14'62 á 15 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas la libra, y de 0'38 á 0'46 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'14 á 0'14 la libra, y de 0'19 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 12 á 12'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'47 la libra, y de 9'55 á 10'14 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 6'49 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, de 11 á 12'62 pesetas la fanega, y de 19'01 á 22'84 el hectólitro. Cebada, de 5'50 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'62 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 121.—Carneros, 315.—Terneras, 7.—Cerdos, 140.—TOTAL, 783.

Su peso en libras... 98.972.—Idem en kilogramos... 42.950.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

BOLETIN LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA.—Desde 1.º de Enero de 1874 empezará á publicarse este Boletín, que comprenderá todas las disposiciones oficiales, leyes, decretos, órdenes y circulares que emanen del Gobierno de la Nación.

Se publicará por entregas mensuales en 8.º, formándose cada semestre un tomo, para la cual se darán dos índices, uno por órden cronológico y otro por órden de materias.

El precio de suscripcion será de una peseta al mes, 3 pesetas el trimestre y 12 pesetas al año, en Madrid; 4 pesetas el trimestre y 16 pesetas al año en provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, y 24 pesetas al año en Ultramar y el Extranjero.

Las suscripciones se harán en Madrid en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua Casa de Postas); y en provincias en todas las Administraciones principales de Correos, ó directamente en la Administracion de la Imprenta Nacional.

EXÁMEN HISTORICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA. por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías. D

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administracion, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias. D

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMI-liramientos.—Edicion oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edicion oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

LA ABOLICION DE LA E-CLAUVITUD, POR D. RAFAEL M. DE Labra. Se vende en la Administracion de El Abolicionista, Valverde, 25 y 27, tercero. D

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNAL-tiva y judicial.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumentan 5 céntimos el precio. D

Santos del día.

San Vicente, diácono.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 4.º par.—El barbero de Sevilla, desempeñada por las Sras. Fossa y Guitiz, y los Sres. Estagno, Bocolini, Selva, Fiorini y Ugalde.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—Sinfonia.—Farse del porvenir, desempeñada por las Sras. Díez, Morato, Prada, Fernandez, y los señores Catalina, Vico, Parreño, Fernandez Calvo, Martínez, Caballero, Castro, Mazoli, Viñas, Aranda, Leon y Moll.

El juguete cómico en un acto, de D. J. M. de Larrea, nominado Los dos inseparables, desempeñado por las Sras. Varela y Prada, y los Sres. Martínez, Romea (D. J.), Caballero y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Primera serie.—Turno 3.º impar.—El tesoro escondido.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 424 de abono.—Turno 1.º.—Idara, zarzuela en tres actos, original de Puente y Brañas y Oudrid, desempeñada por las Sras. Velasco, Uriondo y Soldado, y los Sres. Caltañazor, Dalmau, Loitia, Crespo, E., Hidalgo, Gonzalez, Jordá y coro general.

A las doce y media.—Baile de máscaras.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Morirse á tres días fecha.—En día fatal.—El perro del Capitan.

Teatro Martín.—Funcion 417 de abono.—Turno impar.—A las ocho.—El juguete cómico de D. José Velazquez, El diluvio, desempeñado por la Sra. García y los Sres. Rodriguez (A.), Calvacho Cámara, Fraile y Masferrer.—Baile.

A las nueve.—El juguete cómico nuevo La nueva panacea, desempeñado por la Sra. Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara Galé y Masferrer.—Baile.

A las diez.—La comedia Amor de padre, desempeñada por la señorita Torrecilla, Sra. García, y los Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Galé.—Baile.

A las once.—El juguete cómico de D. Pedro Escamilla, Por lo flamenco, desempeñado por las Sras. García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Fraile y Galé.—Baile.

Salon E-lava.—A las ocho.—A tal amata criada.—Baile.

A las nueve.—Una cama al aire.—Baile.

A las diez.—Por un descuido.—Baile.

A las once.—El suicidio de Alejo.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy 22, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Liceo Español.—A las nueve tendrá lugar el segundo baile de máscaras en sus salones de la calle de la Luna.